



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

**FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

PARÁMETROS LEGALES PARA LOS DONANTES DE ESPERMA EN
LAS TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA, MIRAFLORES AÑO
2020

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE
ABOGADA**

AUTORA

Melanny Ynés Morón Garagorri

ASESOR

MG. JUAN JOSÉ CASTRO CRESPO

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL
ÁMBITO NACIONAL E INTERNACIONAL

LIMA, PERÚ, MAYO DE 2021

DEDICATORIA

A Dios, y mi familia, por ser la fuerza y el pilar de mis días. A mis mascotas por siempre llenarme de amor, lamidas y ronroneos.

Renzo, eres el ser humano que no sabía que necesitaba conocer, gracias por no dejar dormir mi tesis.

“No es necesario apresurarse. (...). No es necesario ser nadie más que uno mismo”.

Virginia Woolf

AGRADECIMIENTOS

Agradezco profundamente a los maestros en derecho de los diferentes campos que me guiaron durante mis seis años de preparación profesional, y que me permitieron amar esta hermosa carrera, en especial al inspirador trabajo en Derecho Genético realizado por la especialista y abogada Clara Celinda Mosquera Vásquez, asimismo a mi asesor de tesis, por acompañarme en esta aventura académica para poder titularme.

ÍNDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTOS	iii
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
INTRODUCCIÓN	ix
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	
1.1 Descripción de la realidad problemática	12
1.2 Justificación e importancia de la investigación.....	14
1.2.1 Justificación teórica	15
1.2.2 Justificación metodológica.....	16
1.2.3 Justificación práctica	17
1.2.4 Importancia de la investigación	17
1.3 Problemas y objetivos de la investigación.....	18
1.3.1 Problema general	18
1.3.2 Problemas específicos.....	18
1.3.3 Objetivo general	18
1.3.4 Objetivos específicos.....	18
1.4 Limitaciones de la investigación.....	19
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	
2.1 Antecedentes de la investigación.....	22
2.1.1 Antecedentes de estudios internacionales	22
2.1.2 Antecedentes de estudios nacionales	27
2.2 Bases teóricas	33
2.2.1 Parámetros legales para los donantes de esperma.....	33
2.2.2 Técnicas de reproducción asistida.....	39
2.3 Definición de la terminología empleada	47
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO	
3.1 Tipo y nivel de la investigación	51

3.1.1 Tipo de la investigación	51
3.1.2 Nivel de investigación	51
3.2 Población y muestra de la investigación	51
3.2.1 Población de la investigación.....	51
3.2.2 Muestra de la investigación	52
3.3 Supuestos y categorías de la investigación	53
3.3.1 Supuesto general de la investigación	53
3.3.2 Supuestos específicos de la investigación.....	53
3.3.3 Categorías y subcategorías de la investigación.....	54
3.4 Método y diseño de la investigación	55
3.4.1 Método de la investigación	55
3.4.2 Diseño de la investigación	55
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	55
3.5.1 Técnicas de recolección de datos.....	55
3.5.2 Instrumentos de recolección de datos	56
CAPÍTULO IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	
4.1 Análisis y síntesis de las categorías de estudio	58
4.2 Interpretación de las preguntas.....	65
CAPÍTULO V: DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
5.1 Discusiones.....	69
5.2 Conclusiones	72
5.3 Recomendaciones	74
REFERENCIAS	
ANEXOS	

LISTA DE TABLAS

Tabla 1	Población de estudio.....	52
Tabla 2	Muestra de estudio.....	53
Tabla 3	Categorías y subcategorías de estudio.....	54
Tabla 4	Análisis y síntesis de las categorías de estudio.....	58
Tabla 5	Interpretación de las preguntas.....	65

PARÁMETROS LEGALES PARA LOS DONANTES DE ESPERMA EN LAS TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA, MIRAFLORES AÑO 2020

MELANNY YNÉS MORÓN GARAGORRI

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

RESUMEN

El presente trabajo de investigación buscó analizar los parámetros legales existentes en nuestro país orientados a regular la participación de los donantes de esperma que intervienen en técnicas de reproducción asistida. La investigación se desarrolló mediante el enfoque cualitativo, del tipo básico con el objetivo de ampliar el conocimiento de dicho fenómeno, el nivel fue descriptivo, con un diseño de teoría fundamentada, y aplicación de un método inductivo, lo que significó que la investigación se realizó de lo particular a lo general, la población estuvo centrada en el distrito de Miraflores, siendo empleada una muestra representativa, la técnica que se utilizó fue la entrevista a profundidad con preguntas abierta, en concordancia con el instrumento aplicado que fue la guía de entrevista .

De tal manera que se concluyó la necesidad de establecer una normativa especializada orientada al desarrollo y aplicación de las técnicas de reproducción asistida, en las que se encuentren involucrados los donantes de esperma, en el marco de los derechos reproductivos, toda vez que, en el ordenamiento jurídico peruano no existe, lo que genera un vacío legal, asimismo, dicha situación conlleva a la ejecución deficiente o inadecuada de las técnicas, exponiendo a los usuarios de las mismas, incluyendo al donador, dichas preocupaciones y necesidades se aprecian en los resultados obtenidos del desenvolvimiento del instrumento, evidenciando en la respuesta de los entrevistados una conclusión casi unánime de establecer parámetros legales al fenómeno materia de investigación.

Palabras clave: parámetros legales, donantes de esperma, técnicas de reproducción asistida, ley de salud, derechos reproductivos

**LEGAL PARAMETERS FOR SPERM DONORS IN ASSISTED REPRODUCTION
TECHNIQUES, MIRAFLORES YEAR 2020**

MELANNY YNÉS MORÓN GARAGORRI

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

ABSTRACT

This research work sought to analyze the existing legal parameters in our country aimed at regulating the participation of sperm donors involved in assisted reproduction techniques. The research was developed through a qualitative approach, of the basic type in order to expand the knowledge of said phenomenon, the level was descriptive, with a grounded theory design, and application of an inductive method, which meant that the research was carried out From the particular to the general, the population was centered in the district of Miraflores, being used a representative sample, the technique that was used was the in-depth interview with open questions, in accordance with the applied instrument that was the interview guide.

In such a way that the need to establish specialized regulations aimed at the development and application of assisted reproduction techniques, in which sperm donors are involved, was concluded, within the framework of reproductive rights, since, in the Peruvian legal system does not exist, which generates a legal vacuum, likewise, said situation entails a deficient or inadequate execution of the techniques, exposing the users of the same, including the donor, said concerns and needs are appreciated in the results obtained from the development of the instrument, showing in the response of the interviewees an almost unanimous conclusion of establishing legal parameters to the phenomenon under investigation.

Keywords: legal parameters, sperm donors, assisted reproduction techniques, health law, reproductive rights

INTRODUCCIÓN

La presente tesis denominada: *Parámetros legales para los donantes de esperma en las técnicas de reproducción asistida* fue presentada a la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Autónoma del Perú, para obtener el título de abogada, el enfoque fue dirigido al desenvolvimiento de la técnicas de reproducción asistida con la intervención de terceros identificados como donantes de esperma, dichos procedimientos se realizan aproximadamente hace más de una década en nuestro país, como una alternativa para el tratamiento de problemas de fertilidad que puede desarrollar una persona, y los planes que tiene la misma a lo largo de su vida, como el de formar o tener una familia.

Sin embargo, a pesar del tiempo transcurrido, las técnicas de reproducción asistida en las que intervienen donantes de esperma, no tienen una regulación o normativa específica en nuestro ordenamiento jurídico, evidenciando la necesidad de salvaguardar los derechos reproductivos de la ciudadanía, precisados en el artículo 7° de la ley general de salud, la cual indica expresamente que: toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida.

De tal manera que, el desenvolvimiento de las técnicas de reproducción asistida en nuestro país se realiza como una práctica médica más en el día a día, permitiendo que cada clínica establezca una autorregulación, dicha situación no sería un problema, no obstante, al involucrar una posible vulneración a los derechos reproductivos genera un fenómeno con diversas aristas que apremian una regulación urgente, toda vez que, de las mismas se desprenden efectos entre las partes involucradas.

Siendo así que, esta investigación buscó analizar los parámetros legales existentes para los donantes de esperma que intervienen en las técnicas de reproducción asistida, evidenciando las deficiencias que presenta dicha regulación, y determinar a los derechos reproductivos como herramientas para visualizar dicha necesidad de establecer una normativa jurídica que acoja estas nuevas prácticas,

asimismo, la investigación encuentra su justificación en la contribución del conocimiento teórico que apoyará el desarrollo del derecho genético aún insipiente en nuestro país, con miras a orientar una próxima reglamentación.

Este trabajo de investigación se encontró compuesto en base a una estructura constituida por cinco capítulos, los cuales se detallaron de la siguiente forma:

En el capítulo I: Problema de investigación, se describió la realidad problemática del problema o fenómeno social materia de investigación, se indicó la justificación e importancia de la investigación, los problemas y objetivos en su aspecto general y específico, y las limitaciones involucradas en el desarrollo de la investigación.

En el capítulo II: Marco teórico, se recogieron de manera sucinta los antecedentes de la investigación conformados por estudios realizados a nivel internacional y nacional por otros investigadores, asimismo, se precisaron las bases teóricas científicas, incluyendo la definición de la terminología empleada.

En el capítulo III: Marco metodológico: se precisó el tipo y nivel de la investigación, la población y muestra que la componen, los supuestos generales y específicos, y las categorías que lo sustentaron, señalando el método y diseño de la investigación, a su vez, se evidencia la técnica e instrumento de recolección de datos.

En el capítulo IV: Análisis e interpretación de resultados, que nos permitió examinar a profundidad el instrumento ejecutado.

En el capítulo V: Discusiones, conclusiones y recomendaciones, obtenidos de la aplicación del instrumento, en base a ello, y del desarrollo de la investigación es que se precisaron las conclusiones y recomendaciones realizadas por la autora.

Finalmente se indicaron las referencias que nutrieron y coadyuvaron al nacimiento teórico del trabajo, y los anexos correspondientes conformados por la matriz de consistencia, el instrumento que es la entrevista en profundidad.

CAPÍTULO I
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

En la actualidad va en aumento el número de parejas y mujeres solteras, que recurren a las diferentes clínicas de fertilidad o de reproducción asistida, para así obtener una solución a sus problemas reproductivos, que puede tener su origen en el propio organismo de uno o ambos miembros que conforman la pareja, o en su defecto para aquellas mujeres solteras que desean ser madres, razón por la cual buscan un donante de esperma para poder lograr el cumplimiento del sueño tan ansiado de formar una familia.

Esta situación al convertirse en una práctica cotidiana en diversas sociedades alrededor del mundo, incluida la nuestra, generan el nacimiento de leyes que amparen y regulen su tratamiento, facilitando de esta manera el uso y práctica de estas técnicas a sus ciudadanos, desde ambos enfoques, el primero de ellos referido a los agentes que harán uso de las técnicas para poder lograr el nacimiento de un bebé, y el segundo enfoque dirigido a los donadores del material genético (esperma, espermatozoides o semen), desde la forma en que se emplea el material donado y el resguardo o protección legal para ellos (en relación al anonimato), además de la gran contribución que se realiza en pro del avance científico de las diferentes técnicas de reproducción asistida u otros.

Es necesario precisar que si bien la donación de esperma en la aplicación de las técnicas de reproducción asistida es un tema controvertido a nivel mundial, también lo es las diferentes posiciones jurídicas que nacen de su regulación, y ello se debe a que en cada una de las normatividades pueden darse un sin número de variaciones, generando diversas opiniones, claramente encontradas una con las otras, por ejemplo podríamos plantear el tema de la “paternidad”, factor importante y consecuencia de carácter jurídico y social que se origina producto del éxito de las técnicas de reproducción asistida, la paternidad como tal es un hecho que genera diversas perspectivas cuando se emplean este tipo de técnicas, por un lado están aquellos que coinciden en que los donantes de esperma, en su calidad de donadores del material genético con fines ajenos a la reproducción pero con un carácter altruista, razón por la cual no se le puede considerar que buscan obtener un lazo paternal con el recién nacido producto de las técnicas de reproducción asistida, es así que la

mayoría de legislaciones consienten la donación de esperma, siempre que este hecho no comprometa a los donadores en el futuro, se entendería de este hecho que todo donante debería mantenerse en el anonimato a fin de proteger no sólo su identidad, sino evitar alguna posible responsabilidad al ser el padre biológico del nacido mediante estas técnicas, respecto a esta arista de la situación nuestra legislación presenta un vacío legal, pues no contempla en ningún dispositivo legal específicamente las obligaciones o protecciones en relación a los donadores de esperma, sin embargo otro punto relevante pero no que profundizaremos en esta investigación está relacionado al derecho de toda persona a conocer su identidad, de lo que se infiere que un niño (a) nacido del uso de técnicas de reproducción asistida en la cual participó un donante de esperma, tiene derecho a saber quién es su padre biológico, esta situación generó que actualmente algunos países (incluidos países latinoamericanos) varíaran sus programas de técnicas de reproducción asistida donde participan donadores, permitiendo una donación no anónima pero en salvaguarda del futuro bebé que desee conocer a su padre biológico, justificándose en que dicha necesidad se presentaría como parte del desarrollo personal de cada ser humano, claramente esta situación de no anonimato está resguardada de tal modo que el donador no se vea comprometido con la responsabilidad del futuro niño, obviamente estas situaciones tienen una variabilidad diversa entre países, y clínicas de fertilidad.

Cuando preciso la diferencia que puede darse entre la protección legal de un donante de esperma de un país a otro, o el uso del material genético del donante entre una clínica de fertilidad y otra, es debido a las diversas situaciones que se puedan presentar, primero entre las diferencias de legislaciones, que como tal regulan de manera autónoma cada situación, y como segundo caso la autorregulación de las clínicas de fertilidad, que en algunos países, como el nuestro país al no contar con una legislación que se encargue de regular todas estas prácticas, y mucho menos los sujetos que intervienen en la misma, generando un vacío tal, que pueden originarse un sin número de problemas a largo y corto plazo, ya sea para los propios sujetos que intervienen, como para el futuro bebé que nazca del exitoso uso de las técnicas de reproducción asistida.

Es así, como diariamente muchos ciudadanos en busca de una solución para sus problemas reproductivos, o para lograr cumplir su meta de ser madre(s) recurren a

las diferentes técnicas de reproducción asistida. Específicamente en este trabajo nos centraremos en aquellas técnicas de reproducción asistida en las que se requiere el aporte de un donante de esperma, mejor conocidas también como técnicas de reproducción asistida heterólogas, en nuestro país si bien esta situación se da cotidianamente y de manera usual, nuestra legislación tiene una deficiencia en cuanto a la regulación de estas prácticas, y las posibles consecuencias que podrían presentarse para todos los participantes o involucrados.

La Ley general de salud Ley N.º 26842 en su artículo 7, menciona lo siguiente:

Toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona. Para la aplicación de técnicas de reproducción asistida, se requiere del consentimiento previo y por escrito de los padres biológicos.

Está prohibida la fecundación de óvulos humanos con fines distintos a la procreación, así como la clonación de seres humanos.

(Congreso de la República, 1997, p. 151246).

Como se puede apreciar de la citada norma, no hay una regulación específica ni para las técnicas de reproducción asistida, ni para los donantes de esperma intervinientes en las técnicas de reproducción asistida lo cual genera un vacío legal, que es necesario solucionar, pues los avances de la tecnología deben estar reglamentados para evitar cualquier tipo de consecuencias quizás irreparables con el pasar del tiempo que se puedan generar para los agentes participantes de estas técnicas.

1.2 Justificación e importancia de la investigación

El propósito del presente trabajo de investigación está orientado en la identificación de los parámetros legales para los donantes de esperma en las técnicas de reproducción asistida que existen en el país, también, se busca mencionar y evidenciar las deficiencias que presenta nuestro ordenamiento jurídico respecto de la regulación de dichas prácticas, y a la vez generar un mecanismo de cambio al hacer

hincapié en la necesidad de establecer dicha regulación con el fin de salvaguardar los derechos reproductivos de los involucrados en las técnicas de reproducción asistida.

Córdoba, Medina, Calla, Tapia y Calla (2019), precisa respecto de la justificación de la investigación lo siguiente:

Justificar una investigación es exponer las razones por las cuales se quiere realizar. Toda investigación debe realizarse con un propósito definido. Debe explicar por qué es conveniente la investigación y qué o cuáles son los beneficios que se esperan con el conocimiento obtenido. El investigador tiene que saber “vender la idea” de la investigación a realizar, por lo que deberá acentuar sus argumentos en los beneficios a obtener y a los usos que se le dará al conocimiento (p. 52).

En ese sentido, Bernal (2010) menciona: “Toda investigación está orientada a la resolución de algún problema: por consiguiente, es necesario *justificar*, o exponer, los motivos que merecen la investigación. Asimismo, debe determinarse su cubrimiento o dimensión para conocer su viabilidad” (p. 106).

Asimismo, se sostiene que las justificaciones de la investigación pueden ser teóricas, metodológicas o prácticas (Méndez, 1995)

1.2.1 Justificación teórica

Respecto de este punto, Bernal (2010) afirma: “En investigación hay una justificación teórica cuando el propósito del estudio es generar reflexión y debate académico sobre el conocimiento existente, confrontar una teoría, contrastar resultados o hacer epistemología del conocimiento existente” (p. 106).

Teniendo en cuenta lo precisado en el párrafo precedente, se puede evidenciar del presente trabajo de investigación que uno de sus aportes tiene como propósito el generar contrastes con conocimientos y estudios ya antes expuestos, razones más que suficientes que proporcionan un nuevo enfoque, en este caso encaminado a la

creación de parámetros legales para los donantes de esperma en las técnicas de reproducción asistida.

Es en esa línea de conceptos, se sustenta la necesidad de reforzar el ordenamiento jurídico y establecer regulaciones que resguarden los derechos reproductivos de la población peruana, toda vez que, el desarrollo de las diversas prácticas para el tratamiento de la fertilidad tiene un avance vertiginoso, y paralelo al de la ciencia, que, como toda práctica produce efectos legales pertinentes y pasibles de un tratamiento normativo adecuado.

1.2.2 Justificación metodológica

Según el especialista Bernal (2010), sostiene que: “En la investigación científica, la justificación metodológica del estudio se da cuando el proyecto que se va a realizar propone un nuevo método o una nueva estrategia para generar conocimiento válido y confiable” (p. 107).

En el presente trabajo de investigación lo que se busca es contribuir y generar conocimiento orientado a la necesidad de establecer en nuestro ordenamiento jurídico con parámetros que regulen las técnicas de reproducción asistida en las que intervienen los donantes de esperma, su desenvolvimiento, aplicación y efectos de las mismas, al ofrecer directrices sustentadas con el instrumento de recolección de datos.

En ese sentido Méndez (1995), menciona sobre el carácter metodológico, lo siguiente:

La motivación hace alusión al uso de metodologías y técnicas específicas (instrumentos, como encuestas o formularios, modelos matemáticos) que han de servir de aporte para el estudio de problemas similares al investigado, y a su aplicación posterior con otros investigadores (p. 93).

De tal manera que, podemos precisar que la base de la justificación metodológica se encuentra centrada en la aplicación de las técnicas o instrumentos, que permitirán complementar el trabajo de investigación.

1.2.3 Justificación práctica

Para poder entender la justificación práctica plantearemos el siguiente concepto indicado por Bernal (2010) se considera que: “Una investigación tiene justificación práctica cuando su desarrollo ayuda a resolver un problema o, por lo menos, propone estrategias que al aplicarse contribuirían a resolverlo” (p. 106).

Siendo así que, todo trabajo de investigación debe ofrecer total o parcialmente una solución al fenómeno de estudio, como el contribuir con conocimiento y nuevas perspectivas sobre un tema en específico, en concordancia con lo mencionado, Méndez (1995) afirma: “Las motivaciones prácticas se manifiestan en el interés del investigador por acrecentar sus conocimientos, obtener un título académico o, si es el caso, por contribuir a la solución de problemas concretos que afectan a organizaciones empresariales, públicas o privadas” (p. 94).

En esa línea de postulados, el presente trabajo de investigación justifica su carácter práctico en ofrecer una propuesta de orientación enfocada a dar un alcance de cómo deben implementarse a nivel básico directrices legales para poder regular la intervención de donantes de espermas en las técnicas de reproducción asistida en nuestro país.

1.2.4 Importancia de la investigación

Con respecto a la importancia del presente trabajo de investigación, este plantea una problemática existente en nuestro país, la cual es la participación de donantes de esperma en las técnicas de reproducción asistida, procedimiento que se viene desarrollando hace más de una década, sin embargo, se encuentra ausente de una regulación jurídica que resguarde su desenvolvimiento, teniendo en cuenta que conforme se da la evolución de un grupo social a la par debe hacerlo el derecho, razones más que suficientes para desarrollar esta tesis.

1.3 Problemas y objetivos de la investigación

1.3.1 Problema general

¿Cuáles son los parámetros legales para los donantes de esperma en las técnicas de reproducción asistida en el distrito de Miraflores año 2020?

1.3.2 Problemas específicos

¿Cuáles son las deficiencias de la Ley General de Salud Ley N° 26842 como parámetro legal para los donantes de esperma en el distrito de Miraflores año 2020?

¿Cuáles son los derechos reproductivos que intervienen como parámetros legales para los donantes de esperma en el distrito de Miraflores año 2020?

¿Cuál es la autorregulación de las clínicas de reproducción asistida respecto a los parámetros legales para los donantes de esperma en el distrito de Miraflores año 2020?

¿Cuáles son las técnicas de reproducción asistida en las que participan los donantes de esperma en el distrito de Miraflores año 2020?

¿Cuál es la responsabilidad de los donantes de esperma en las técnicas de reproducción asistida en el distrito de Miraflores año 2020?

1.3.3 Objetivo general

Analizar los parámetros legales para los donantes de esperma en las técnicas de reproducción asistida en el distrito de Miraflores año 2020.

1.3.4 Objetivos específicos

Determinar las deficiencias de la Ley General de Salud Ley N° 26842 como parámetro legal para los donantes de esperma en el distrito de Miraflores año 2020.

Determinar los derechos reproductivos que intervienen como parámetros legales para los donantes de esperma en el distrito de Miraflores año 2020.

Determinar la autorregulación de las clínicas de reproducción asistida respecto a los parámetros legales para los donantes de esperma en el distrito de Miraflores año 2020.

Determinar las técnicas de reproducción asistida en las que participan los donantes de esperma en el distrito de Miraflores año 2020.

Determinar la responsabilidad de los donantes de esperma en las técnicas de reproducción asistida en el distrito de Miraflores año 2020.

1.4 Limitaciones de la investigación

Para establecer e identificar correctamente las limitaciones que forman parte de la investigación, es pertinente tener presente lo indicado por Córdoba et al. (2019), señalan lo siguiente:

Es preciso advertir, que no debe confundirse con las limitaciones del investigador y las limitaciones de la investigación. El que investiga y que no disponga de recursos financieros o tiempo, esto no es una limitación de la investigación. Si no, se refiere a los límites o fronteras hasta donde llegan las aspiraciones de la investigación, siempre por referencia de los objetivos.

Es así que, las limitaciones de una investigación pueden ser advertidas desde diversos aspectos tales como la temporalidad, toda vez que debe precisarse el período en el que se desarrollan el trabajo sobre el fenómeno materia de investigación, Bernal (2010) indica respecto de este aspecto lo siguiente: “Es necesario determinar cuál será el período, sea retrospectivo o prospectivo, dentro del cual se realizará el estudio del hecho, la situación, el fenómeno o población investigados” (p. 107), el presente trabajo de investigación se consolidó durante el año 2020.

Otro aspecto a considerar dentro de las limitaciones es referido al espacio territorial en el que se desarrolla el trabajo de investigación, Bernal (2010), menciona: “Las investigaciones pueden limitarse a una zona de una ciudad, a una ciudad, una región, un país, un continente, etcétera” (p. 107), este trabajo de investigación se encuentra limitado a la ciudad de Lima.

Asimismo, encontramos las limitaciones económicas que se pueden presentar en las diversas investigaciones, a las que en muchas ocasiones nos enfrentamos los investigadores y tesisistas.

Sin embargo, considero importante mencionar, un aspecto relevante al que pueden verse enfrentados los tesisistas como lo fue para la autora del presente trabajo de investigación, referido a las limitaciones bibliográficas con lo que pueden encontrarse para algunas investigaciones que tratan problemas que aún no son abordados a nivel legal, Bernal (2010), advierte lo siguiente: “Además de estas limitaciones, en un proyecto de investigación puede haber limitaciones de información, población disponible para el estudio, dificultad de acceso a la misma, etcétera” (p. 107).

En el presente trabajo de investigación, la autora se encontró con limitaciones bibliográficas, debido a que el tema materia de análisis al no encontrarse regulado en el ordenamiento jurídico de nuestro país, son pocos los libros que se refieren al mismo, y lamentablemente la insipiente normativa que hace mención a la aplicación de las técnicas de reproducción asistida, específicamente el artículo 7° de la Ley General de Salud, no es suficiente para dar explicación a las diversas aristas que se desprenden del desenvolvimiento y los efectos de dichas técnicas, siendo así que la mayor recopilación está basada en otros trabajos de investigación nacionales o internacionales, e información bibliográfica de países que sí tienen implementados mecanismos regulatorios en torno al fenómeno de investigación.

CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Antecedentes de estudios internacionales

Falcão (2013) en su tesis titulada: *Las Técnicas de Reproducción Asistida – especial consideración de la Maternidad por Sustitución en el contexto Ibérico*, para optar por el grado académico de doctora, por la Universidad de Salamanca, menciona en algunas de sus conclusiones que los problemas de infertilidad son el origen de la existencia de las técnicas de reproducción asistida, razón por la que deben tenerse en cuenta como hecho generador cuando se decida proponer un modelo normativo con cualidades humanas y no discriminatorias, puntualiza que, conforme la ciencia avanza es necesaria una reglamentación basada en principios bioéticos, tales como: autonomía, justicia, beneficencia, no maleficencia y proporcionalidad. Toda vez que, su estudio se orientó a realizar un análisis al contexto ibérico, hace hincapié al mencionar que el ordenamiento jurídico español tiene un desenvolvimiento más realista de las técnicas de reproducción asistida, siendo más fiel a los principios antes precisados, permitiendo que independiente del estado civil u orientación sexual las personas puedan hacer uso de ellas, sin embargo señala que el ordenamiento jurídico portugués presenta limitaciones a dicho desenvolvimiento, puntualizando en su normativa que el acceso se encuentra limitado únicamente a los a las parejas heterosexuales casadas o convivientes.

Soriano (2006) en su tesis titulada: *Fertilización asistida: Problemas éticos*, para optar por el grado académico de Doctora en Psicología por la Universidad Nacional de La Plata, indica en sus conclusiones que todos los avances que desarrolla el campo científico al igual que lo precisado en el párrafo precedente, involucran una necesidad de acompañamiento legislativo orientado a poder dar una solución a los conflictos que pueden generarse producto de la aplicación en este caso de las técnicas de reproducción asistida, precisando que el derecho como ciencia debe caminar con el desenvolvimiento de la sociedad, siendo así que, la necesidad de legislar las conductas se vuelve imperante, en esa línea de pensamiento, cada país en el que se realicen técnicas de reproducción asistida, debe legislarlas, y generar un control sobre las mismas, no sólo para dar una directriz de funcionamiento, sino para restringir su accionar cuando se vulnere algún derecho.

Proença (2015) en su tesis titulada: *Temas fuertes de la reproducción medicamente asistida (en contexto ibérico): Análisis comparativo de la Ley Española 14/2006 y la Ley Portuguesa 32/2006*, para optar el grado académico de Doctor, por la Universidad de Salamanca, sus conclusiones orientan directrices respecto de los valores o principios relevantes que se deben tomar en consideración en las reformas que pueden presentar las leyes tanto portuguesa como española relacionadas a las técnicas de reproducción asistida, toda vez que España y Portugal tienen una regulación jurídica sobre el tema, sin embargo, eso no significa que los avances científicos propios de la genética se mantengan estáticos con el transcurrir del tiempo, por el contrario los métodos, procedimientos, y experimentos relacionados con los genes humanos siguen en continuo crecimiento, y por ello se requiere de una constante actualización normativa.

Selva (2019) en su tesis titulada: *La donación de gametos y su registro en la reproducción humana asistida*, para optar por el grado académico de Doctora, por la Universitat de Barcelona, dentro de sus conclusiones precisa puntos importantes relacionados a las implicancias del desenvolvimiento de las técnicas de reproducción asistida, tales como:

1. Respecto a la compensación económica de los donantes; queda claro que no hay factores precisos que indiquen como determinar si los donantes de gametos deben recibir una compensación económica, y ello está relacionado al concepto de donación, toda vez que se considera como un acto altruista, sin embargo, esta actividad involucra tiempo, esfuerzo e incluso días laborales perdidos, además del riesgo al que pueden encontrarse para la obtención del material que se va donar, precisa que, de acuerdo a su investigación los donantes de ovocitos merecen tener un reconocimiento mayor al de los donantes de espermatozoides.
2. Respecto de las pruebas médicas que deben realizarse los donantes y receptores; queda claro que la realización de las técnicas de reproducción asistida tienen como objetivo principal el de lograr la concepción de un bebé, y teniendo en consideración el desarrollo científico que permite el

desenvolvimiento de las mismas, todo los detalles que permitirán alcanzar dicho propósito propone que los involucrados, es decir, los donadores y receptores, se sometan a las pruebas médicas y psicológicas pertinentes, a fin de evidenciar las enfermedades portadoras de los participantes, y el estado mental/psicológico de cada uno.

3. Respecto de la implicación del donador luego de la donación; menciona que el ordenamiento jurídico español si especifica que el donador se encuentra obligado a informar a la clínica si tiene algún detalle en su historial clínico que pudiese afectar genéticamente al futuro bebé, que tiene relación con lo precisado en el párrafo anterior, sin embargo, informa que estudios previos demuestran que los donadores sí se sienten responsables y preocupados por los bebés que puedan nacer producto de su material genético donado.
4. Respecto de la información del donante que deben conocer los receptores del material genético donado; este punto es relevante, debido a que las personas o parejas que harán uso del material genético de un donador siempre tienen curiosidad sobre las características de dicha persona a la que por obvias razones no conoces, usualmente los centros de reproducción asistida dan información física del donador, o incluso pueden incluir detalles de hobbies, credo, nivel de estudios, e historial clínico, entre otros.
5. Respecto del registro de donantes; la idea esencial de mantener un registro de las personas donadoras, la habitualidad de las donaciones, y cuántas veces se hizo uso del material genético donado, sí es relevante, a fin de establecer datas y ejercer un control sobre la trazabilidad de las muestras.
6. Respecto al derecho de intimidad de la persona donante y el derecho a conocer sus orígenes de la persona nacida por donación; indica que a diferencia de las ideas de eliminar el anonimato en la donación, toda vez que la mayoría de legislaciones europeas se encuentran orientadas a preservar los intereses de las personas concebidas por las técnicas de reproducción asistida, basadas en el presupuesto de la relevancia que nos permite desarrollar nuestra identidad al conocer de nuestros orígenes, sin embargo las personas encuestadas indican que el derecho a la intimidad del donante debe mantenerse, considera

que esta respuesta puede encontrar su base en que la normativa española precisa que toda donación tiene el carácter de anónima, asimismo, se deja abierta una duda que gravita entre lo científico y filosófico: ¿cuál sería la implicancia de conocer nuestros orígenes?, pero también se tiene que tener en consideración el proceso psicológico que se genera en los participantes (donantes y receptores) en todo el camino, es decir, desde la donación, pasando por el nacimiento del bebé, y si los padres deciden dar a conocer a su hijo nacido mediante técnicas de reproducción asistidas, que su padre/madre genético es otra persona diferente a la que reconoce como tal.

Giraldo (2018) en su tesis titulada: *Análisis de la filiación por el uso de las técnicas de reproducción humana asistida entre parejas con vínculo matrimonial o en unión de hecho en Colombia*, para obtener el título de abogada, por la Pontificia Universidad Javeriana, señala en sus conclusiones, que si bien las técnicas de reproducción asistida son una alternativa para poder sobrellevar los problemas relacionados a la fertilidad y/o esterilidad, así como dar una solución a las parejas y/o personas que no pueden procrear de manera natural, el costo de las mismas, al ser elevados, limitan su aplicación a un sector de la sociedad, siendo así que establece dos características discriminatorias en estas prácticas:

- Las técnicas de reproducción asistida se encuentran destinadas a personas con un nivel económico alto.
- La maternidad subrogada está orientada a mujeres con un nivel económico bajo.

Pero, esto no ha significado que el desarrollo de las técnicas de reproducción asistida disminuyera, por el contrario, siguen desarrollándose, lo que sí genera curiosidad es la ausencia legislativa colombiana, que permita establecer parámetros normativos, con el fin de prevenir o advertir posibles consecuencias de la aplicación de estas técnicas, recalcando la necesidad de que exista en su ordenamiento jurídico una reglamentación acorde a la evolución científica en este campo, toda vez que lo que actualmente figura en las normativas no es suficiente para su sociedad.

Asimismo, precisa que la intervención del donante debe encontrarse limitada al acto de donar y, en consecuencia, al ser considerado como un acto altruista no debe tener vínculo con el futuro bebé.

Sosa (2014) en su tesis titulada: *Regulación de las relaciones jurídicas padre e hijo en la procreación humana asistida de acuerdo con el origen del espermatozoides: Respuesta en el sistema jurídico colombiano a partir de la investigación científica del derecho*, para optar al título de Magister en Derecho, por la Universidad Nacional de Colombia, arriba a ciertas conclusiones, teniendo en consideración la falta de regulación existente respecto de este tema en su país, precisando que de la evaluación realizada en legislaciones internacionales, una nueva propuesta normativa debería poder especificar los efectos médicos, éticos, y jurídicos de utilizar espermatozoides de un donante, a fin de que no se establezca vínculos parentales, definir los conceptos de: donantes, receptores, y los requisitos para ser partes de los procedimientos de reproducción asistida, asimismo la creación de un banco de datos que recoja información de los participantes en las técnicas de reproducción asistida, a fin de garantizar el derecho a la información biológica, lo que permitiría limitar el número de veces que una persona puede ser donador.

Rivera, Ortiz y Rumaldo (2018) en su trabajo de grado titulado: *La protección del derecho a la filiación por parte del Estado Salvadoreño, del niño, niña y adolescente, concebido como producto de las técnicas de reproducción humana asistida*, para obtener el grado de licenciados en Ciencias Jurídicas por la Universidad de El Salvador, señala que al no existir en el ordenamiento jurídico de El Salvador normas que regulen de manera específica los procedimientos de reproducción asistida generan problemas para los niños nacidos en aplicación de estas técnicas, afectando su derecho de filiación, así como los derechos que derivan de la filiación, tal como el derecho a la identidad, el derecho a la salud mental, e incluyendo derechos conexos como el derecho a percibir una cuota alimenticia, y educación, entre otras, asimismo, existen vacíos legales dentro del ordenamiento jurídico salvadoreño toda vez que no existen directrices que precisen el correcto desarrollo de los procedimientos relacionados a las técnicas de reproducción asistida, quedando así en manos de los laboratorios el desenvolvimiento de los mismos.

Gatelli (2015) en su tesis titulada: *La reproducción humana asistida en España y Brasil: Repercusiones en la filiación y sucesión*, para obtener el grado de Doctor por la Universidad de Salamanca, menciona en sus conclusiones que, las técnicas de reproducción asistidas actualmente presentan una evolución considerable basada en la necesidad de tratar la infertilidad, sin embargo muchas legislaciones no han crecido a la par con estos procedimientos, lo que nos enfrenta a diversas consecuencias en los ámbitos de la filiación y sucesión, por su parte, Brasil y España sí contemplan una legislación que regula las técnicas de reproducción asistida teniendo en consideración a la dignidad humana como parámetro principal, asimismo resalta el avance científico de las diversas investigaciones relacionadas a las técnicas de reproducción asistida y la necesidad de que se establezcan medidas jurídicas que permitan el establecimiento de límites que permitan precisar las practicas que pueden resultar inadecuadas, de las que nacen la bioética y el bioderecho, también plantea la importancia de unificar los conceptos legales en torno al embrión que se pueden apreciar en aquellas legislaciones que contemplan normas respecto de las técnicas de reproducción asistida, nos especifica que estas técnicas se dividen en: fertilización in vivo y fertilización in vitro, asimismo recalca que lamentablemente en muchos países no existen marcos jurídicos que se encarguen de establecer directrices relacionadas a las técnicas de reproducción asistida, y mientras esta realidad se mantenga así a través del tiempo solo queda que se rijan a los textos internacionales a fin de no vulnerar ningún derecho humano de los involucrados antes y después de la aplicación de dichos procedimientos.

2.1.2 Antecedentes de estudios nacionales

Burstein (2013) en su tesis titulada: *Los derechos del embrión in vitro frente a la paternidad. Ilegitimidad de las técnicas de reproducción asistida extrauterinas*, para optar por el grado de Magister por la Pontificia Universidad Católica del Perú, menciona que, nuestro país a diferencia de España no cuenta con una regulación orientada al tratamiento de las técnicas de fecundación humana asistida extrauterina, lo que generó que con el pasar de los años diversos códigos normativos indiquen ciertos datos relacionados al derecho genético sin embargo casi nada respecto de las técnicas de reproducción asistida, como consecuencia de ausencia de parámetros legales las diversas instituciones que realizan estos procedimientos los ejecutan sin

un control que atentan contra los derechos de los embriones in vitro, siendo así que sugiere algunos criterios que se deberían considerar en el futuro al momento de la creación de una norma que regule las técnicas de reproducción asistida tales como: la prohibición de la manipulación genética y prácticas eugenésicas, la crioconservación (parcialmente), la implantación de embriones post mortem, y la maternidad subrogada, permitir que el embrión in vitro tenga el mismo status jurídico que el que está por nacer, permitir la fecundación y transferencia embrionaria de solamente un par de embriones en un mismo ciclo, así como el derecho del niño nacido producto de las técnicas de reproducción asistida a obtener información sobre su identidad, y delimitar que las técnicas de reproducción asistida deben aplicarse a parejas casadas, o en su defecto parejas convivientes con dos o más años de convivencia, entre otros.

Domínguez (2013) en su tesis titulada: *El embrión como resultado de la aplicación de las técnicas de reproducción asistida y su situación jurídica en la legislación peruana*, para optar por el título profesional de abogado por la Universidad César Vallejo, precisa que el ordenamiento jurídico peruano respecto del enfoque de derecho genético es ínfimo, se podría considerar que un atisbo orientado a la aplicación de las técnicas de reproducción humana asistida se encuentra plasmado en el artículo 7° de la Ley General de Salud N° 26842, asimismo el artículo 1° de la Constitución Política del Perú menciona que el fin supremo de nuestra sociedad está orientado a la defensa de la persona humana, y en su artículo 2° refuerza el derecho a la vida y la identidad, por otro lado el Código Civil en su artículo 1° puntualiza que la concepción es el inicio de la vida, toda vez que sigue la teoría de la vitalidad, evidenciando los vacíos respecto de las consideraciones que se deben tener con el embrión en nuestra legislación, recordemos que desde la visión de la bioética el embrión se considera como un ser humano, por lo tanto, si bien la ley general de salud reconoce el desenvolvimiento de las técnicas de reproducción asistida, el mismo no es suficiente para dar un tratamiento normativo de todos los temas y aspectos que giran alrededor de estos procedimientos.

Llerena (2018) en su tesis titulada: *Técnicas de reproducción humana asistida heterólogas y el derecho a la identidad del menor*, Arequipa 2018, para optar por el título profesional de abogada por la Universidad Católica de Santa María, afirma que

la aplicación de las técnicas de reproducción humana asistida bajo un enfoque de análisis del derecho de identidad del menor vulnerado dicho derecho, debido a la participación de donantes de gametos, evidenciando así la necesidad de una regulación que tome en consideración dichos presupuestos, en ese sentido, también se menciona que se vulneraría el derecho a investigar sobre los orígenes, toda vez que no existen registros de datos sobre las personas donantes, a fin de evitar afectaciones psicológicas, enfermedades de carácter hereditario genético, y matrimonios consanguíneos, evidenciándose la afectación a ciertos derechos, esto en virtud a la deficiencia legislativa existente sobre este tema.

Muñoz (2019) en su tesis titulada: *Implicancias legales de regular jurídicamente la inseminación artificial heteróloga en el Perú. 2017*, para optar el grado académico de Maestro en Derecho Civil, por la Universidad Católica de Santa María, precisa en sus conclusiones que si bien las técnicas de reproducción asistida específicamente la inseminación artificial heteróloga no precisa de una reglamentación jurídica a excepción de lo mencionado en el artículo 7° de la Ley General de Salud, asimismo menciona que es relevante puntualizar es las características que debe cumplir el donante al ser participante de este procedimiento, tales como no tener enfermedades pasibles de ser contagiadas, o hereditarias, mayor de edad, y que deberá recibir una compensación otorgada por el Banco de Material Genético del Perú, así como estar completamente informado de lo que involucra la donación de sus gametos, en ese sentido, la donación del semen no genera un relación paterno filial, la necesidad de regular estas prácticas debe considerar diversos enfoques o perspectivas como éticas, culturales y sociales.

Canessa (2008) en su tesis titulada: *Problemas jurídicos que plantean las técnicas reproducción humana asistida en la legislación civil peruana*, para optar por el grado académico de Magíster en derecho con mención en Derecho civil y comercial por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, señala que a pesar del uso constante de las técnicas de reproducción asistida en nuestro país, identificándose un crecimiento constante, lo mismo no a ocurrido en el ámbito legal, dejando de este modo a criterio a cada médico encargado de aplicar estos procedimientos los parámetros de las mismas, precisando que para generarse una correcta regulación de las técnicas de reproducción asistida es importante que exista un equipo que

considere reflexiones, y aspectos bioéticos, además de diversos profesionales para tener en cuenta los enfoques que convergen en este tópico, cuyo objetivo principal es buscar el bienestar y prevalecer la dignidad del ser humano, asimismo, la utilización de las técnicas de reproducción asistida evidencian la necesidad de modificar parte de la legislación civil existente, también toma en consideración que todos los involucrados deben estar correctamente informados a fin de que su consentimiento se pueda acreditar, el reconocimiento de que cualquier mujer independientemente de su estado civil pueda acceder a estas técnicas, sin embargo la donación de gametos debe restringirse únicamente a las células sexuales masculinas, precisando las veces que este puede donar, en esa línea de contexto la donación debe tener el carácter de anónimo, sin embargo, mantiene la postura orientada a que la madre genética debe ser la misma que la madre gestante, en virtud de proteger el derecho a la intimidad se debe tener un registro pero no público de los menores concebidos por estas técnicas, solamente de acceso en determinados casos como salud, o mandato judicial, en ese sentido, también debe existir un registro de todas las personas que participaron en técnicas de reproducción asistida, hace una especial mención del impacto que debe considerarse respecto de las técnicas de reproducción asistida en relación con Libro II del Código Civil, señala que la aplicación de estas técnicas encuentran su sustento en la necesidad de tratar la infertilidad, que en el caso de los matrimonios debe existir el consentimiento de la pareja a efectos de evitar la impugnación de la filiación del menor, el estatus del hijo nacido como producto de estas técnicas se considerará como un hijo del matrimonio, y si bien la legislación civil no hace precisiones sobre la donación de gametos, esta no debe generar vínculo de filiación, y que la fertilización asistida o post mortem debe encontrarse prohibida en concordancia con lo antes mencionado, a excepción de los niños nacidos después de los 300 días de fallecido el esposo, y del consentimiento mediante escritura pública o testamento, limitándose a un solo hijo.

Pérez (2015) en su tesis titulada: *Presupuestos éticos y jurídicos mínimos que se deben tener en cuenta ante una inminente regulación de técnicas de reproducción asistida en el Perú*, para optar el grado de Magíster en Derecho de familia y de la persona en la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, menciona que el nacimiento de las técnicas de reproducción asistida generaron en la sociedad un impacto respecto de la concepción del inicio biológico de la vida, toda vez que estos

procedimiento otorgaban una nueva perspectiva, sin embargo, en nuestra normativa el reconocimiento del concebido existe desde la unión de las células sexuales femeninas y masculinas que dan origen a la concepción, y es desde ese instante en que se le garantizan derechos como la vida e integridad física, sucesorios, entre otros. El desarrollo y práctica de las técnicas de reproducción asistida encuentran un resguardo legal en el artículo 7° de la Ley general de salud, pero la regulación de estos procedimientos lo realizan de manera interna e independientemente cada clínica que ofrece estos métodos, sin embargo al no ser una legislación que cubra como corresponde la aplicación de las técnicas de reproducción asistida es necesario establecer parámetros, orientados al respeto por la dignidad del ser humano (concebido y madre), y al cuerpo de la madre.

Cárdenas (2014) en su tesis titulada: *El derecho de las personas concebidas mediante técnicas de reproducción asistida a conocer su identidad biológica, desde una perspectiva biojurídica*, para optar el grado académico de Magíster en Bioética y Biojurídica, en la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, afirma en algunas de sus conclusiones que el derecho a la identidad nace del derecho a la libertad, complementado por el derecho a saber condicionan la necesidad del hombre a conocer su origen biológico en este caso orientado a aquellas personas nacidas por fecundación asistida, que si bien esto se contrapone casi de manera directa con el derecho a la intimidad relacionado con la identificación del donador anónimo, se debe considerar como preponderante el derecho del niño nacido producto de dicha técnica, amparado adicionalmente en los artículos 7°, y 8° de la Convención sobre los Derechos del Niño, asimismo, la búsqueda por el conocimiento del origen de estas personas puede encontrar su sustento en la necesidad de comprender si existen enfermedades a las que se encuentren predispuestos, cuestiones hereditarias, evitar los matrimonios incestuosos, aspectos psicológicos, y emocionales, y aunque en la actualidad aún no existan caso públicos de personas que reclamen estos derechos, la ley debe estar a la par del avance científico, sin embargo ello no debe significar que el donante y el concebido deban tener vínculos de filiación, pero la legislación comparada nos permite saber que algunos otros países como Suiza, Holanda y Gran Bretaña el anonimato que tenían los donadores en la fecundación asistida ya no existe, algo importante a tomar en consideración en esta circunstancia son los criterios de colisión de derechos y el estado de necesidad.

Pisfil (2019) en su tesis titulada: *Propuesta de principios y normas para regular vacíos legales en las Técnicas de Reproducción Humana Asistida: legislación peruana*, para optar por el grado de Maestro en Derecho por la Universidad Nacional de Trujillo, menciona que la evolución de la ciencia y la tecnología ha generado el reconocimiento del genoma humano por parte del Derecho Internacional Público, siendo de esta un patrimonio de carácter extra comercial, que no puede ser pasible de venta, concesión u objeto de derechos en el ámbito comercial, dicha evolución desarrolló las técnicas de reproducción asistida como paliativo para tratar la infertilidad, coexistiendo dos procedimientos:

- La inseminación Artificial: la fecundación es prácticamente natural, ya que los gametos masculinos son depositados en el interior del cuerpo de la futura madre, de ahí en adelante el embarazo sigue su proceso normal.
- La fecundación in vitro: en este caso la fecundación se da fuera del cuerpo de la mujer, e incluye un seguimiento del equipo médico.

Asimismo, la aplicación de estas técnicas evoca un nuevo tipo de filiación, que sustenta su existencia en el deseo de procrear a un nuevo ser, es en este marco en el que se advierte que nuestro ordenamiento jurídico no regula como corresponde, teniendo en cuenta eso, se comenta que para establecerse a futuro una legislación relativa a este tema debe tomarse en consideración lo precisado por la Convención Americana de Derechos Humanos: ofrecer protección al embrión in vitro desde el momento en el que es implantado en el útero, el resguardo de los derechos reproductivos que tienen todos los seres humanos, a excepción de justificaciones racionales, legítimas y proporcionales del Estado, los embriones sobrantes deben ser limitados, la criogenización y la maternidad subrogada, son todos estos preceptos que indican que la legislación sobre técnicas de reproducción asistida debe ser especializada y ser revisada constantemente toda vez que el avance científico se encuentra en constante desarrollo, los parámetros que deberían considerarse en esta futura legislación, deberá incluir: la defensa del genoma humano, la protección del embrión in vitro, la determinación de la filiación, el derecho a la intimidad del donador, limitación de embriones, normativa sobre la maternidad subrogada, fecundación post mortem, y regulaciones en los centros que apliquen estas técnicas.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Parámetros legales para los donantes de esperma

Se tienen datos de que en el año de 1990 nace la primera niña producto de la aplicación de técnicas de reproducción asistida en nuestro país, para que dicho avance se concretara se utilizó específicamente el procedimiento de fecundación in vitro que incluía transferencia embrionaria, dicho trabajo contribuyó a que en los años de 1991 y 1992 se implementara el primer banco de semen humano, lo que evidencia que en el Perú se vienen realizando técnicas de reproducción asistida y todo lo que involucra el desarrollo de las mismas, desde hace más de 25 años. (Llerena, 2014).

El derecho está orientado a regular las conductas que se desarrollan en la sociedad conforme a su avance con el transcurrir de los años, esto involucra la adaptación del ordenamiento jurídico a los cambios que se puedan presentar, con el fin de salvaguardar los derechos de los interesados, es así que, el desenvolvimiento de las técnicas de reproducción asistida en nuestro país exige y requieren una reglamentación acorde a su continuo progreso.

Esto nos hace cuestionarnos por qué a pesar de todo el tiempo transcurrido aún nuestra normativa no abarca realmente el tema y los efectos jurídicos que se desprenden de la misma.

2.2.1.1 Ley general de salud

La ley N° 26842 también denominada como Ley general de salud nos plasma en su Título preliminar que la salud se encuentra orientada a lograr un bienestar en el ámbito individual y colectivo, toda vez que es necesario para nuestro desarrollo como seres humanos, razón por la cual es un derecho irrenunciable, recalcando que su protección es una obligación del Estado, cuyas aristas primordiales son: su regulación, vigilancia y promoción, pero es específicamente en el artículo 7° en el que se menciona que todos tenemos el derecho de acceder a diversas técnicas de reproducción asistida que nos permitan tratar temas relacionados a la infertilidad y la procreación. (Congreso de la República, 1997).

El artículo 7° de la ley general de salud, reconoce tres aspectos importantes:

1. Reconoce la existencia de la infertilidad como enfermedad, la misma que requiere o involucra diversos tratamientos,
2. Reconoce una nueva forma de procreación además de la natural, y
3. Reconoce el acceso a las técnicas de reproducción asistida en nuestro país como un derecho.

Asimismo, dicho artículo también menciona que el uso de las técnicas de reproducción asistida puede llevarse a cabo siempre que la condición de madre genética y gestante las realice una misma persona, y que los procesos de fecundación que tengan fines distintos a la procreación como podría ser la clonación de seres humanos se encuentra prohibida, es curioso que en un mismo artículo se prohíban ciertas acciones que podrían desprenderse de la aplicación de las técnicas de reproducción asistidas tales como: el uso distinto a la procreación de los óvulos humanos que se supone son destinados para la fecundación, sin embargo, al mismo tiempo mencione ciertas condiciones para la utilización de las técnicas de reproducción asistida referentes a las madres genéticas y gestantes, si bien condiciona dicha situación al no prohibirla, no es ilícita, en esa misma línea de conceptos, el condicionar solo a un género y no al otro en el desenvolvimiento de las técnicas de reproducción asistida, va en contra de su propio título preliminar y nuestra constitución.

La manera en la que el artículo 7° está planteado o redactado al no ser óptima genera opiniones diversas en la comunidad jurídica, al inicio nos indica que podemos recurrir a las técnicas de reproducción asistida, lo que incluye la aplicación de técnicas de reproducción asistida heteróloga como homóloga, pero en la parte final del artículo menciona la condición de que la madre gestante y genética deben coincidir, sin embargo, como precisamos en el párrafo precedente la ovodonación, maternidad subrogada o el mal denominado vientre de alquiler, no se encuentran prohibidos legalmente, recordemos que toda prohibición debe ser expresa y no dejarse a la libre interpretación, siendo así que del análisis de dicho artículo se concluye que es

insuficiente para poder referirse a las técnicas de reproducción asistida, y todos sus efectos en este caso legales. (Siverino-Bavio, 2012).

En ese sentido es pertinente indicar que en la actualidad ya existe jurisprudencia que resolvió respecto de la aplicación de las técnicas de reproducción asistida en diversos contextos, por lo cual se considera pertinente su mención, a la luz de evidenciar las situaciones y los criterios que consideran los jueces con los efectos del desarrollo de estas técnicas en nuestra sociedad:

- La Casación N° 563-2011-Lima, resuelve sobre el recurso de casación interpuesto por la demandada I.Z.C.M contra la sentencia de vista que declaró fundada la demanda de adopción por excepción, indicando que la menor V.P.C es hija de D.F.P.Q y G.S, en el proceso seguido por D.F.P.Q y G.S con I.Z.C.M sobre adopción. Siendo así que, D.F.P.Q y G.S precisa que la niña fue entregada por sus padres (I.Z.C.M y P.F.P.C) de manera voluntaria, renunciando así a sus responsabilidades como padres de la menor, lo que se encuentra reforzado por los informes sociales y psicológicos, que evidencia que los demandantes y demandados tenían un acuerdo previo mediante el cual I.Z.C.M y G.S usando técnicas de reproducción asistida procrearon a la menor, la niña nació el 26.12.2006, y según consta en un acta de entrega desde el 04.01.2007 fue cedida a la pareja conformada D.F.P.Q y G.S, en ese sentido la Corte Suprema priorizando el derecho fundamental de la menor a permanecer con una familia que le brinde un ambiente lleno de protección y cariño, frente al derecho de la patria potestad de sus padres biológicos que no la concibieron con ese fin, menciona que al encontrarse ante un proceso en el que se vislumbran derechos fundamentales y en virtud de aplicar el interés superior del niño y el adolescente precisado en el Título Preliminar del Código de los niños y Adolescentes, corroboran que la litis fue resuelta sin infringirse norma alguna, y priorizando el intereses superior de la menor, toda vez que la niña vive con ellos desde que nació prácticamente y vive en un ambiente familiar adecuado, identificando a D.F.P.Q y G.S como sus padres, y quitarla de ese seno familiar sería rotundamente perjudicial para su crecimiento, razón por la que dicha adopción se encuentra amparada en los derechos antes mencionados, en ese sentido la Corte Suprema declara infundado el recurso.

- Expediente N° 183515-2006-00113, mediante la cual C.M.S.A interpone la demanda de impugnación de maternidad dirigida contra J.L.A.D.L.O y L.E.M.B, toda vez que se busca que el órgano jurisdiccional declare que la menor D.M.A es hija de C.M.S.A y su esposo L.E.M.B, y se ordene la rectificación de la partida de nacimiento. La menor D.M.A fue concebida por C.M.S.A y L.E.M.B mediante la aplicación de la técnica de reproducción asistida de fecundación in vitro en la que sus células sexuales reproductivas fueron unidas en laboratorio y luego implantadas en el útero de J.L.A.D.L.O, quien prestó su cuerpo para poder llevar a cabo la gestación de la menor, debido a que C.M.S.A tiene insuficiencia renal crónica en un estadio avanzado lo cual no le permitía llegar a término un embarazo, asimismo, mediante las pruebas de ADN realizadas se evidencia que la demandante es madre biológica de la menor, quedando por definir quién es la madre desde un enfoque jurídico, en ese sentido el juzgado precisa que, en nuestro país no se encuentran reguladas las técnicas de reproducción asistida, sin embargo el artículo 7° de la ley general de salud no prohíbe explícitamente la conducta de que la madre gestante y la madre biológica deben ser la misma, razón por la cual consideran lícita la situación generada en este caso, y en virtud de ello declaran fundadas la demanda presentada, reconociendo que la menor D.M.A es hija de C.M.S.A, se dispone dejar sin efecto la inscripción realizada por J.L.A.D.L.O mediante la cual figura como la madre de la menor, debiéndose consignar en el acta de nacimiento que C.M.S.A es la madre de D.M.A, y se otorgó el plazo de dos años a C.M.S.A y L.E.M.B para hacer efectivo el derecho a la vida de los otros embriones concebidos.

2.2.1.2 Derechos reproductivos

Cuando tocamos el tema de los derechos reproductivos, es necesario referirnos al derecho a la salud, el mismo que se encuentra reconocido y mencionado en varios artículos de nuestra constitución política en la que se precisa que: todos tenemos derecho a la protección de nuestra salud, la del entorno familiar y de la comunidad, asimismo no encontramos en la responsabilidad y el deber de defenderla y promoverla, se puntualiza que es obligación del estado el establecer una política de

salud, orientada a descentralizar y facilitar el acceso de manera igualitaria a todos los ciudadanos, haciendo mención especial es que la política nacional de población tiene como enfoque primordial el de difundir la paternidad y maternidad responsable. Es importante señalar que el derecho a la salud está íntimamente relacionado con el derecho a la integridad y dignidad, razón por la cual son intrínsecos a cada ser humano. (Congreso de la República, 1993).

Teniendo en cuenta ello la ley general de salud plasma en su texto, referente a los derechos reproductivos lo siguiente: todas las personas tienen derecho a conocer por parte de las autoridades encargadas de velar por su salud, información de manera oportuna y debida en relación a las medidas y prácticas sobre salud reproductiva, enfermedades transmisibles, entre otras, asimismo, a tener autonomía en su elección sobre el método anticonceptivo que empleará, ello contempla la prescripción y aplicación del método elegido, así como ser informados en todo lo concerniente a dicha elección, previo consentimiento del paciente, y de ser un método no reversible debe constar ese consentimiento en un documento escrito, además precisa que todos tenemos la opción de recurrir a la aplicación de las técnicas de reproducción asistida a fin de tratar temas relacionados a la infertilidad y procreación. (Congreso de la República, 1997).

En la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo realizada en el Cairo del 05 al 13 de septiembre del año 1994, la Organización de las Naciones Unidas menciona que los derechos reproductivos incluyen ciertos derechos humanos, y en virtud de ello se encuentran reconocidos por las legislaciones de diversos países, afirmando así que todas las personas tienen derecho a ser informados sobre planificación familiar, y los diversos métodos legalmente aceptados respecto de la fecundidad, debiendo de ser estos: seguros, eficaces y accesibles, consecuentemente resalta la libertad que tiene cada persona para decidir de manera responsable el número de hijos que desea tener, el intervalo de tiempo entre cada nacimiento, en el caso de que deseen tener más de un hijo, con el fin de obtener el nivel de salud sexual y reproductiva más alto, en relación al concepto de salud reproductiva se afirmó que, es un estado de bienestar que considera los aspectos físicos, mentales, y sociales, no significa únicamente la ausencia de enfermedades o afectaciones en el sistema reproductivo de las personas, toda vez que afecta las

funciones y procesos de dicho sistema, la salud reproductiva representa el disfrute de una vida sexual sana, sin riesgos en la procreación, así como la libertad para decidir hacerlo o no, cuándo y con qué frecuencia. (Organización de las Naciones Unidas, 1994).

La ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres – Ley N° 28983, es la primera normativa en nuestro país que reconoce expresamente la denominación exacta de “derechos sexuales y reproductivos”, al indicar en su literal i, del artículo 6°, al precisar que es responsabilidad del estado el garantizar el derecho a la salud, y enfocarse en el reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos, así como prevenir el embarazo adolescente buscando generar una maternidad segura. (Congreso de la República, 2007).

En la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, se menciona que los derechos reproductivos son derechos inherentes, siendo así que cada persona tiene la facultad de ejercer su sexualidad de manera plena, libre y absolutamente responsable, precisando que no necesariamente deben estar enfocados con un objetivo destinado a la procreación, en ese sentido los derechos reproductivos buscan el disfrute de la salud física y mental, el acceso a servicios de planificación familiar, la decisión del número de hijos que se desea tener, y el intervalo entre dichos nacimientos, además de recalcar el papel del estado en la protección de estos derechos. (Varsi, 2001).

2.2.1.3 Autorregulación de las clínicas de reproducción asistida

En este presente trabajo de investigación lo que se busca es identificar la existencia de parámetros normativos que se encarguen de regular la intervención de los donantes de esperma en las técnicas de reproducción asistida, toda vez que dentro de los procedimientos de reproducción humana asistida se da esta figura, y como se menciona en el artículo 139° de nuestra carta magna, es parte de las obligaciones de la función jurisdiccional el no dejar de administrar justicia frente a la existencia de vacíos o deficiencias de la ley. (Congreso de la República, 1993).

En ese sentido, se aprecia de lo expuesto en los puntos anteriores, que la normativa nacional aún no desarrolla un marco legislativo que regule los procedimientos de reproducción humana asistida y las consecuencias jurídicas que se desprenden de su desarrollo y desenvolvimiento en nuestra sociedad, si bien, se mencionan ciertos conceptos en la normativa existente de manera dispersa, no hay una que realmente trate el tema como se debería, lo cual deja a la libre interpretación no sólo de los juristas que eventualmente se enfrentan a dilucidar estos casos, sino también de los médicos que aplican estos procedimientos basándose en autorregulación, lo que genera diferencias entre los tipos de tratamientos, su costo, y el enfoque de resolución de dichas prácticas.

La ley general de salud, que reconoce expresamente el derecho de las personas para acceder a las técnicas de reproducción asistida es deficiente no sólo en su redacción, la cual incluso incurre en ciertas contradicciones, sino que además no precisa temas relacionados al acceso y ejecución de dichos procedimiento, como lo relacionado a los: donantes de gametos (espermias y óvulos), las evaluaciones mínimas a las que deben someterse los involucrados, cuánta información se ofrece a las personas que deciden acceder o usar técnicas que requieren de la intervención de un tercero, las regulaciones que deben considerarse para la existencia de un banco de gametos, así como los temas relacionados a la filiación, y el choque que existe entre el derecho a la dignidad, intimidad, al conocer nuestro origen biológico, el interés superior del niño, entre otros que convergen en el marco del derecho genético y su enfoque en las técnicas de reproducción humana asistida.

2.2.2 Técnicas de reproducción asistida

Las técnicas de reproducción asistida son un conjunto de métodos científicos, médicos y quirúrgicos dirigidos a suplir los problemas de fertilidad o en su defecto la infertilidad de un conjunto de individuos, al permitirles tener descendencia, su característica más resaltante es la intervención directa de estas técnicas con los gametos sexuales reproductivos femeninos y masculinos orientados a lograr la fecundación anhelada de los involucrados.

Conforme se advierte de lo indicado anteriormente, los problemas que pueden afectar la fertilidad, así como la infertilidad son consideradas enfermedades que deben ser atendidas por las políticas de salud de cada estado, ello en ejercicio y de los derechos de dignidad, salud, y reproductivos que son inherentes a todas las personas.

Asimismo, el avance de la ciencia con el transcurso de los años siempre busca poder atender las necesidades de la población, y la existencia de las técnicas de reproducción asistida humana demuestran ello, pues pasamos de tener una concepción únicamente tradicionalista de la fecundación, a hacer efectivos nuevos métodos que llegan al mismo fin.

El camino que da nacimiento a las técnicas de reproducción asistida como muchos de los desarrollos de la ciencia iniciaron con investigaciones y experimentos realizados en animales, en este caso de ratonas debidamente preparadas a las que trasplantaron embriones de ratón desarrollados de manera in vitro, posteriormente se logró el nacimiento de ratones mediante este proceso. Durante los años 60 el biólogo Robert Edwards se dedicó a estudiar la posibilidad de trasplantar embriones pero de seres humanos, en el año de 1970 en trabajo conjunto con los especialistas Steptoe, Bavister y Purdy, se logra la fecundación de ovocitos humanos y el desarrollo preimplantacional hasta el estado de 16 células, pero es en 1975 donde se obtiene el primer embarazo, sin embargo dicho proceso no llegó a término porque la implantación se generó de manera ectópica, eso no mermo los esfuerzos realizados, y es en 1978 cuando nacen Luis Brown, y Alastair Mc Donald, identificados como los primeros bebés nacidos mediante la aplicación de técnicas de reproducción asistida en Inglaterra (Llerena, 2014).

No pasaron muchos y en 1984 el director del Centro Colombiano de Fertilidad y Esterilidad, Elkin Lucena, anuncia que se logró el primer embarazo con la aplicación de fecundación in vitro, criopreservación, descongelación y transferencia embrionaria, lo mismo sucede en Chile, siendo así, ambos países se convierten en los primeros de América Latina de obtener nacimientos de bebés mediante el desarrollo de técnicas de reproducción humana asistida, en 1987, Argentina se suma a estos nuevos avances (Llerena, 2014).

En nuestro país las primeras pruebas orientadas al desarrollo de técnicas de reproducción asistida se realizaron entre los años 1978 y 1984 en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, específicamente en la Facultad de Ciencias Biológicas, experimentadas con ratones, para así a partir de 1984 adaptarlas para ser aplicadas con fines humanos, teniendo en cuenta las directrices señaladas por la Organización Mundial de la Salud el laboratorio sanmarquino se encargó de modernizar los procesos, es en el año 1985 en la que ya existe el primer equipo conformado con el fin de transferir gametos a la Trompa de Falopio, se tiene información de que los primeros procedimientos en los que se aplicaron técnicas de reproducción asistida a individuos pre seleccionados se llevaron a cabo en la Clínica Santa Isabel, estos esfuerzos constantes dieron sus frutos y en 1990 nace la primera bebé peruana (Llerena, 2014).

Se aprecia de este modo, que las técnicas de reproducción asistida han tenido un crecimiento constante con el paso de los años en diversos países, y ya no son procedimientos tan recientes y novedosos como aparentan, en la actualidad hay diversas técnicas que buscan ayudar a cada individuo, teniendo en consideración las características de su situación, con un único fin: el de obtener el nacimiento de un hijo o hija.

2.2.2.1 Clasificación de las técnicas de reproducción asistida

Las técnicas de reproducción humana asistida tienen diversas características que permiten agruparlas y así clasificarlas como intracorpóreas y extracorpóreas, y/o en homologas y heterólogas:

a. Técnicas de reproducción humana asistida intracorpóreas:

Como su mismo nombre lo indica, son aquellas técnicas que involucran que los encargados de su ejecución deben realizar todo el procedimiento en el interior del cuerpo del individuo, considerados también como recursos de baja complejidad.

- **Inseminación Artificial (IA):** esta técnica requiere que la paciente a intervenir tenga la capacidad de crear óvulos de manera natural o con la ayuda de tratamientos previos de estimulación ovárica de ser necesario, toda vez que involucra que el personal especializado médico deberá depositar de manera directa los espermatozoides en la cavidad vaginal con el fin de lograr la fecundación en este caso de manera casi natural, queda claro que en este tipo de técnica puede introducirse semen de la pareja o de un tercero identificado como donador, se estima que el éxito de este procedimiento es de un 10 a 15% en cada ciclo.

b. Técnicas de reproducción humana asistida extracorpórea:

Son aquellas técnicas en la cual la fecundación de los gametos femeninos y masculinos se realiza fuera del organismo femenino, es decir, requiere de una intervención médico científica considerada como de alta complejidad.

-**Fecundación in vitro (FIV):** en este tipo de procedimiento de reproducción humana asistida los especialistas extraen los óvulos y espermatozoides de los involucrados, puede ser con los gametos de la pareja o en su defecto de terceros (donadores), y es en el laboratorio en la cual tienen las opciones de generar un ambiente idóneo que tenga como resultado que ambas células fecunden o intervenir de manera más activa y unir ambos gametos con el propósito de efectuar la fecundación, la misma, que posteriormente es introducida al organismo femenino con el fin de llevar a cabo la gestación, en esta técnica la posibilidad de éxito es de un 29 a 35% por ciclo, pero puede ser afectado por las condiciones de los pacientes.

c. Técnicas de reproducción humana asistida homólogas:

En este tipo de casos las técnicas se encuentran dirigidas a parejas conformadas por un organismo femenino y masculino que tienen el objetivo de ser padres, y por problemas en el marco de su fertilidad, razón por la que se enfrentan a dificultades para efectuar una procreación de manera natural,

siendo así recurren a una clínica de reproducción asistida para que mediante la inseminación artificial o fecundación in vitro, se efectúe la unión de sus gametos, resaltando la no intervención de un donador o donadora para que pueda lograrse la fecundación, si bien la característica principal de esta técnica es que los gametos de los futuros padres son aquellos intervenidos puede ocurrir que el organismo femenino de donde se obtuvo el óvulo no pueda llevar a término la gestación, dejando abierta la posibilidad de recurrir a una tercera persona para poder llevar en su vientre el bebé de la pareja, situación que ocurrió en el caso anteriormente relatado del Expediente N° 183515-2006-00113, en el que se evidenció la figura de la maternidad subrogada, o vientre solidario, es pertinente precisar que la identidad genética del futuro bebé no tendrá información de la persona que lo gesta, toda vez que esta persona solamente se encarga de darle el espacio adecuado en su cuerpo para que pueda desarrollarse, pero la carga genética se encuentra en la fecundación del óvulo y espermatozoides de los dueños de dichos gametos.

d. Las técnicas de reproducción humana asistida heterólogas:

Este tipo de técnicas involucra la participación de uno o dos individuos adicionales a la pareja o persona que desea acceder a estos procedimientos, toda vez que estos nuevos participantes serán donadores de ambos gametos o sólo de uno, que permitirá poder concretar la fecundación y futuro nacimiento del bebé, aquí nace la figura del donador, identificado como un individuo que con fines altruistas cede sus células sexuales reproductivas para que otras personas pueden alcanzar la tan ansiada paternidad/maternidad cuando los futuros padres sufren alguna situación que no les permite conseguirla de manera natural.

Este tipo de técnicas nos enfrentan a ciertos conflictos toda vez que en el caso de las técnicas de reproducción humana asistida homólogas si bien los dueños de los gametos intervenidos para realizar la fecundación son los mismos que desean ser padres, nos enfrentamos a la posibilidad que el organismo femenino de la persona dueña del óvulo pueda no encontrarse en las circunstancias adecuadas para llevar a término un embarazo, en esa circunstancia se recurrirá a buscar a una persona que

pueda gestar a ese futuro bebé, y si bien la concepción tradicionalista nos indicaría que esta última debe ser la madre biológica y jurídicamente reconocida, la bebé de esa mujer no comparte su ADN, y solo prestaba su útero para poder llevar a término el embarazo, y posteriormente entregar ese bebé a sus padres biológicos, esa situación aunque parece muy sencilla involucra problemas que es necesario sean advertidos y regulados por el marco normativo de nuestro país con el fin de delimitar la actuación de cada involucrado dependiendo el caso o situación que se presente, asimismo, en el caso de las técnicas de reproducción humana asistida heterólogas, nos enfrentamos a situaciones en las que una individuo o una pareja desea alcanzar la paternidad/maternidad, sin embargo puede que tengan problemas de infertilidad que les impide completar ese objetivo, así como que al no tener pareja pero queriendo ser padre/madre recurran a la clínica de reproducción asistida, buscando opciones como donadores de gametos, e incluso vientres solidarios, aquí nos encontramos con el nacimiento de nuevas figuras, pues los futuros padres que en supuesto deciden acceder a la aplicación de las técnicas de reproducción asistida con el material genético de donadores de ambos o un solo gameto, cómo se debería establecer el vínculo filial, hablamos ya de un vínculo basado en la voluntad de aquellos individuos que realmente se encuentran comprometidos con ser padres, entonces los vínculos tradicionales evolucionan a la par que la ciencia, y es necesario la regulación de las mismas, con el fin de evitar comprometer de manera equivocada que los donadores deben tener algún vínculo con el futuro bebé que ayuden a procrear, cuando únicamente su fin es uno altruista.

2.2.2.2 Bancos de semen

Los bancos de semen existen en nuestro país entre los años 1991 y 1992, producto de un trabajo conjunto realizado por el Grupo PRANOR y la Clínica Montesur, estos bancos se encargan de almacenar los gametos masculinos extraídos de los participantes de las técnicas de reproducción asistida que desean preservar sus espermatozoides, o de donadores anónimos que ceden sus células sexuales reproductivas con un fin altruista y en pro del avance científico, el objetivo de recolectar estos gametos es utilizarlos en la aplicación de las diversas técnicas de reproducción asistida en las que sea necesario previo acuerdo de los involucrados, la intervención de material genético de un donante.

Es necesario resaltar que todas estas muestras de gametos masculinos reservadas han pasado por pruebas previas que evidencia que la calidad de los mismos es la mínima requerida, y a su vez la utilización de este material genético garantiza no generar efectos negativos en la salud del futuro bebé.

2.2.2.3 Pruebas médicas en los donantes de esperma

La aplicación de técnicas que reproducción humana asistida heterólogas permiten el surgimiento de una figura particular y muy interesante que es el donante de esperma, lo que justifica a su vez la existencia de los bancos de semen, el concepto de donador como tal, implica una cesión altruista de algo, en este preciso caso de material genético masculino que permite en conjunto con el óvulo la fecundación, y eventualmente el nacimiento de un nuevo ser, sin embargo, esta situación por las características de la misma, no puede únicamente regirse a un acuerdo entre parte, pues lamentablemente nuestro ordenamiento jurídico no considera diversas acepciones de vínculos filiales más allá del biológico o del generado por la adopción, las técnicas de reproducción asistida nos embarcan en un viaje para así conocer una nueva figura identificada como “donador de esperma”, quien eventualmente compartiría parte de la información genética del nuevo ser que se pretende procrear, asimismo sus motivaciones no se encuentran relacionadas a la paternidad, a diferencia de la persona que se somete a este procedimiento aceptando material genético donado, toda vez que por temas de salud se encuentra limitado o incapaz de realizarlo de manera natural, pero ello no restringe su deseo y voluntad de ser padre, por lo que opta por esta práctica.

Siendo así que, las diversas clínicas de reproducción asistida en nuestro país a falta de una regulación especializada se rigen a sus propias directrices para realizar evaluaciones a los posible aspirantes a ser donadores de esperma, se busca principalmente jóvenes que en pleno uso de sus capacidades que voluntariamente decidan ceder de manera anónima, y altruista sus muestras de semen a un banco, asimismo, también se efectúan selecciones para conseguir donantes de diversos lugares, en su mayoría estudiantes universitarios que deben someterse a controles médicos/psicológicos y entrevistas, las principales pruebas que generalmente se efectúa es un examen de calidad de semen, que permite determinar la capacidad de

la muestra a resistir y sobrellevar los procesos de congelación y descongelación a los que será sometido el gameto donado, también las pruebas que nos precise el grupo sanguíneo y facto Rh al que pertenece el donador, y si tiene alguna enfermedad infecciosa como gonorrea, herpes, clamidia, VIH tipo 1 y 2, entre otras que involucren un riesgo.

La existencia del donante de esperma como un participante necesario para poder desarrollar procedimientos de reproducción asistida nos permite evidenciar que no contamos con una regulación que defina o conceptualice exactamente las características, y propósitos de este sujeto, así como que si su participación debe ser resguardada por el derecho de intimidad y mantener su anonimato, toda vez que generaría un conflicto de interés con el derecho del menor a conocer su origen biológico e identidad, dejando abierta esta situación a consecuencias con relevancia jurídica como se comenta desde el inicio de este proyecto de investigación.

Asimismo, estos donantes de esperma teniendo en consideración que donan información genética deben someterse a diversos exámenes que permitan destacar su calidad como donadores, y aunque la autorregulación que aplican las propias clínicas que ofrecen estas técnicas es algo que ocurre en el día a día, quién se encarga de fiscalizar y proteger que realmente se cumplan, así como que dichas pruebas son estándares más que suficientes para evitar cualquier afectación a ese futuro niño que nacerá con la utilización de ese material genético cedido, en virtud, de seguir los lineamientos del interés superior del niño, que se encuentra estrechamente relacionado con el vínculo paterno filial reconocido por nuestras leyes, bien se sabe que en otros países algunas clínicas de reproducción asistida tienen programas que permiten que las parejas o personas que acceden a incluir en su procedimiento de técnicas de reproducción asistida material genético donado el poder conocer información del donador, situación que en nuestro país simplemente aún no tiene valoraciones legislativas que amparen o den solución a los efectos jurídicos que se puedan generar, existiendo un vacío normativo necesario de regular.

La ley 14/2006 del 26 de mayo del año 2006, es la ley especializada sobre técnicas de reproducción humana asistida de España, considerada como una de las legislaciones más avanzadas y de corte liberal sobre el tema, en virtud de ello, la

autora de este presente trabajo considera que es pertinente recoger los parámetros normativos señalados en esta ley para que sirvan de orientación e inspiración en una futura legislación especializada en la aplicación de técnicas de reproducción asistida en el Perú, toda vez que, llevamos más de 25 años conviviendo con estos avances, ya no es una situación relativamente novedosa, y es imprudente la ausencia de una regulación.

Asimismo, debe considerarlo lo plasmado mediante el Decreto Supremo N° 011-2011-JUS que Aprueba lineamientos para garantizar el ejercicio de la bioética desde el reconocimiento de los Derechos Humanos, precisa que estos derechos se encuentran íntimamente relacionados con la bioética, ya que enlaza los avances de la medicina, la biología y la tecnología generando un impacto ético, en ese sentido, orientados en proteger la dignidad del ser humano, y respetar los acuerdos indicados en la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos de la UNESCO, y así dar la posibilidad a todos los individuos de poder acceder a los avances de la ciencia y la tecnología, señalan como principios bioéticos los siguientes: el respeto de la dignidad humana, la primacía del ser humano y de la defensa de la vida física, de autonomía y responsabilidad personal, de totalidad o principio terapéutico, sociabilidad y subsidiaridad, de beneficencia y ausencia del daño, de igualdad, justicia y equidad, y la tutela del medio ambiente, la biosfera y la biodiversidad (Congreso de la República, 2011).

2.3 Definición de la terminología empleada

Donantes de esperma

Son aquellas personas con un organismo masculino que donan sus gametos de manera voluntaria, anónima y con un fin altruista, no requieren de un intercambio económico por dicha donación, y no se encuentran involucrado mediante un vínculo filial con el bebé nacido producto de su donación.

Anónimo

Que no se conoce su identidad.

Parámetros legales

Son aquellos límites normativos establecidos para ciertas actividades que desarrolla el ser humano, y que se encuentran enmarcadas en la legislación de cada país.

Técnicas de reproducción asistida

Referidas a las técnicas que permiten a las personas o parejas poder lograr convertirse en padre, mediante diversos recursos o métodos que los ayudan a lidiar con sus problemas de fertilidad, o en su defecto son una alternativa a la infertilidad.

Técnicas de reproducción asistida heteróloga

Son aquellos métodos de pertenecientes a las técnicas de reproducción asistida que involucran la intervención de gametos de un donador o donadora.

Derechos reproductivos

Este tipo de derechos se enmarcan dentro de los derechos humanos, por lo que son inherentes a todas las personas, y les permite ejercer su sexualidad de manera libre, plena y responsablemente, asimismo se encuentra dentro de los derechos de la salud, pues está íntimamente ligado al desarrollo físico y mental.

Fertilidad

Es la capacidad de los seres humanos de poder procrear y generar descendencia previa unión de los gametos femeninos y masculinos, sin embargo, se encuentra condicionada a factores como la edad, estado físico y mental, la sociedad, así como su entorno cultural.

Esterilidad

Es un término orientado a las personas que no pueden conseguir un embarazo de manera natural después de un considerable periodo de tiempo intentándolo, lo que evidencia la existencia de algún problema de salud reproductiva.

Infertilidad

Es aquella situación en la que es imposible que la persona o parejas que desea tener un bebé pueda, toda vez que sus propios sistemas reproductivos no lo permiten.

Banco de semen

Son aquellos lugares que reciben, almacenan y custodian gametos sexuales masculinos obtenidos mediante donaciones o de los pacientes que se someten a alguna técnica de reproducción asistida.

Vínculo paterno filial biológico

Es aquella relación de filiación que existe entre padres e hijos caracterizada por compartir información genética.

Vínculo paterno filial voluntario

Denominado así a la conducta voluntaria de una persona que por diversos motivos no comparte información genética con su "hijo", y recurre a técnicas de reproducción asistida heterólogas con el deseo de ser padre/madre.

Derecho al origen biológico

Este derecho se encuentra orientado a reconocer que todas las personas se encuentran en la facultad de saber quiénes son sus padres genéticos.

CAPÍTULO III
MARCO METODOLÓGICO

3.1 Tipo y nivel de la investigación

3.1.1 Tipo de la investigación

El presente trabajo de investigación es de tipo básico pues su objetivo es producir nuevos enfoques a conocimientos ya existentes, ampliando teorías, conceptos, acepciones, se llega a obtener este tipo de trabajos mediante la recopilación de información, para sí lograr ahondar en las relaciones que se desarrollan en la sociedad, la aplicación de este tipo de investigación generalmente tiene una aplicación a futuro y no necesariamente de manera inmediata.

Algunos autores consideran que este tipo de investigación también debería ser denominada como pura en virtud de su finalidad, que se está orientada a agregar conocimientos enmarcados en su marco teórico. (Córdova, Medina, Calla, Tapia, y Calla, 2019).

3.1.2 Nivel de investigación

En este caso el nivel de este trabajo de investigación es descriptivo, en ese sentido, aborda las características del tema materia de análisis, al recopilar información de las categorías que componen el marco teórico de la tesis de estudio, que a su vez son una semblanza de la realidad problemática que acompaña el fenómeno de investigación.

Salkind (1998) citado por Bernal (2010) afirma que la investigación descriptiva reseña las características o rasgos de la situación o fenómeno objeto de estudio (p. 113).

3.2 Población y muestra de la investigación

3.2.1 Población de la investigación

Se identifica a la población de una investigación como un grupo conformado (dependiendo de cada caso) por elementos, individuos e incluso medidas con rasgos

en común en el ambiente que comparten, en ese sentido, se puede señalar que la población tiene una interacción directa con el fenómeno que se presenta o estudia.

En el presente trabajo de investigación la población está conformada por doce abogados colegiados especializados en ramas como el Derecho Civil, Derecho Constitucional, y Derecho Genético y/o Bioética en el distrito de Miraflores, conforme se representa en la tabla 1.

Tabla 1
Población de estudio

Distrito	Categoría	Especialidad	Población
Miraflores	Abogados colegiados	Derecho civil, Derecho constitucional y Derecho genético y/o bioética	12 abogados colegiados especializados en ramas como el derecho civil, derecho constitucional y derecho genético y/o bioética

Nota: 12 abogados colegiados especializados en ramas como el derecho civil, derecho constitucional, y derecho genético y/o bioética.

3.2.2 Muestra de la investigación

La muestra está conformada por una porción de la población, y se debe especificar el número de individuos o elementos que participaran, dicho número se encuentra limitado por los recursos del investigador, y el tiempo de los involucrados, dicho subgrupo perteneciente a la población también tiene una interacción con el fenómeno de análisis.

Teniendo en cuenta lo antes precisado, para este presente trabajo de investigación la muestra de estudio que se decidió tomar de la población de doce abogados colegiados especializados en derecho civil, derecho constitucional y

derecho genéticos y/o bioética, será el número de cuatro, en ese sentido cada uno de ellos se encuentra relacionado con el tema de análisis, y se encuentra conformada de acuerdo a lo precisado en la tabla 2.

Tabla 2

Muestra de estudio

Distrito	Categoría	Especialidad	Población
Miraflores	Abogados colegiados	Derecho civil, Derecho constitucional y Derecho genético y/o bioética	04 abogados colegiados especializados en ramas como el derecho civil, derecho constitucional y derecho genético y/o bioética

Nota: la muestra se encuentra conformada por 04 abogados colegiados especializados en ramas como el derecho civil, derecho constitucional, y derecho genético y/o bioética.

3.3 Supuestos y categorías de la investigación

3.3.1 Supuesto general de la investigación

Es importante analizar los parámetros legales para los donantes de esperma en las técnicas de reproducción asistida en el distrito de Miraflores año 2020.

3.3.2 Supuestos específicos de la investigación

Es importante determinar las deficiencias de la Ley general de salud Ley N° 26842, como parámetro legal para los donantes de esperma en el distrito de Miraflores año 2020.

Es importante determinar los derechos reproductivos que intervienen como parámetros legales para los donantes de esperma en el distrito de Miraflores año 2020.

Es importante determinar la autorregulación de las clínicas de reproducción asistida respecto a los parámetros legales para los donantes de esperma en el distrito de Miraflores año 2020.

Es importante determinar las técnicas de reproducción asistida en las que participan los donantes de esperma en el distrito de Miraflores año 2020.

Es importante determinar la responsabilidad de los donantes de esperma en las técnicas de reproducción asistida en el distrito de Miraflores año 2020.

3.3.3 Categorías y subcategorías de la investigación

En la presente investigación, se han plasmado las siguientes categorías plasmadas en la tabla 3.

Tabla 3
Categorías y subcategorías del estudio

Categorías	Subcategorías
1. Parámetros legales para los donantes de esperma.	a. Ley general de salud Ley N° 26842. b. Derechos reproductivos. c. Autorregulación de las clínicas de reproducción asistida.
2. Técnicas de reproducción asistida	a. Clasificación de las técnicas de reproducción asistida. b. Bancos de semen. c. Pruebas médicas en los donantes de esperma

Nota: Todas estas categorías y subcategorías son explicadas en el Capítulo II: Marco Teórico.

3.4 Método y diseño de la investigación

3.4.1 Método de la investigación

El método de la presente investigación es inductivo, la doctrina identifica a este método como aquel que utiliza hechos específicos es decir el fenómeno de estudio, para poder generar conclusiones a nivel general que dan cuerpo a la teoría que se defiende en el trabajo de investigación,

Asimismo, se requiere para la ejecución de este método de mucha observación, registro y documentación constante de información que permitan estructurar lo que se postula.

3.4.2 Diseño de la investigación

El enfoque de esta investigación al ser cualitativa tiene un diseño basado en teoría fundamentada, permitiéndole así generar teorías y apreciaciones relacionadas al fenómeno de estudio, este diseño no involucra la comprobación de hipótesis, sino de establecer posibles identificadores que nos permitan entender por qué se desarrolla el tema de estudio, siendo así que se describen el espacio, el tiempo y las personas que interactúan de manera directa con el problema, en virtud de ello esta tesis recoge información debidamente sustentada y apoyada en las referencias bibliográficas que le permiten llegar a conclusiones y recomendaciones originales.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.5.1 Técnicas de recolección de datos

Las técnicas que se emplean en los trabajos de investigación permiten sistematizar la información obtenida por el investigador, en esta tesis se aplicó la entrevista, eso significa que mediante diversas conversaciones entre la muestra de estudio y la autora aplicando el instrumento logró recolectarse información relacionada con el problema o fenómeno que se está investigando, de manera tal que dicha información obtenida, aporta un soporte a las conclusiones.

3.5.2 Instrumentos de recolección de datos

Algunos autores consideran que es el propio investigador el verdadero instrumento, pues su trabajo está orientado a obtener información, y que la aplicación de las diversas técnicas le permite poder desarrollar los objetivos propuestos, en ese sentido en el presente trabajo de investigación se consideró que teniendo en cuenta que la técnica de recolección de datos idónea es la entrevista corresponde aplicar como instrumento a la guía de entrevista, estableciendo diversas preguntas abiertas que serán consultadas a la muestra de estudio.

CAPÍTULO IV
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

4.1 Análisis y síntesis de las categorías de estudio

Tabla 4

Análisis y síntesis de las categorías de estudios

Preguntas	Respuestas
1. ¿Cuál es su opinión respecto al alcance normativo de la Ley General de Salud Ley N° 26842, en el marco de las técnicas de reproducción asistida en las que participan los donantes de esperma?	<p>Especialista 1</p> <p>Esta ley trata de una forma muy superficial el aspecto de los donantes de esperma, se centra más en la ovodonación, o la maternidad subrogada, pero respecto a los donantes de esperma no dice nada, sin embargo, es necesario que denote mayor amplitud en el tema de las técnicas de reproducción asistida y de donantes de esperma, ya que día a día son actividades que se dan, la norma debe mejorar, ampliarse, corregirse.</p> <p>Especialista 2</p> <p>Esta ley de salud tiene muchos vacíos y generalidades, ello genera un problema muy serio, esto indica que nuestros legisladores no están preparados para un tema de este tipo ya que no hay especialistas, la ley habla de la madre genética, pero no menciona a los donantes de esperma, tema que se está volviendo comercial, el derecho nace como consecuencia de una necesidad, en este momento esta norma no está respondiendo al desarrollo tecnológico y científico de las técnicas, es una ley mal hecha, y debe ser reformulada, sino se quiere modificar se debe como mínimo reglamentarse, desde un inicio el poder ejecutivo debió reglamentarla, ya que es un vacío.</p> <p>Especialista 3</p> <p>Lamentablemente a pesar de que las técnicas se realizan desde los años 90, no existe una normatividad sobre las mismas, ni sobre los cedentes de gametos, lo único que garantiza el artículo 7 es un extremo de los derechos reproductivos en los que se autorizan el uso de las técnicas, esta norma incluye que el estado deba cubrir estos gastos, ya que la infertilidad es un problema de salud, en los centros de salud, y la maternidad de lima se hacen procedimientos de baja complejidad. Pertencí el gobierno anterior a una Comisión para generar un proyecto de ley sobre este tema sin embargo no se</p>

logró porque no hubo interés de parte del estado, y todo el esfuerzo y estudios quedó en nada.

Especialista 4

El alcance normativo de esta ley es prácticamente nulo, el fin de la ley es poder regular conductas que en este caso no se cumple, la ley general de salud no cubre las necesidades actuales que involucran la esfera del desenvolvimiento y avance de las técnicas de reproducción asistida, es deficiente ya que el único artículo que se refiere a estas técnicas, no regula absolutamente nada, generando un gran y peligroso vacío legal.

2. ¿De qué manera impacta la ausencia de una normatividad genética en relación con los derechos reproductivos de los ciudadanos?

Especialista 1

Cada vez hay más parejas o mujeres que van a las clínicas de reproducción asistida, o el caso de las personas con cáncer que desean preservar sus espermatozoides, por ende ya hay una demanda de estas prácticas, por lo cual deben ser reguladas, ya que es necesario un marco de referencia estable y controlado, porque si cada clínica o banco hace lo que desea, toma las reglas que mejor le parecen, o crea las suyas, al final generará un problema, hablamos de futuros seres humanos, ya que se afectan vidas y derechos, es necesario corregirlo.

Especialista 2

Todos tenemos derechos a reproducirnos, si no cumplimos esa finalidad de perpetuar la especie para que estamos en la tierra, el derecho genético no está desarrollado en nuestro país, sino ya tendríamos una norma que verifique eso, el problema se va a generar con aquellas personas que tienen problemas para reproducirse ya que no hay una norma que lo regule de manera específica, que señale los parámetros definidos, generando el nacimiento de un ser con problemas o no deseado, desde mi perspectiva el no regular las técnicas de reproducción asistida de manera adecuada es un completo problema, el cual necesita una solución.

Especialista 3

Con respecto a este aspecto, como conversábamos esta falta de normatividad involucra que las personas de bajos recursos con problemas de fertilidad, no puedan recurrir al sistema de salud, ya

que se debe entender que la esterilidad es un problema de salud que debe velar el estado, en Suecia el estado ve por ejemplo este gasto claro que le da limitaciones, pero la ayuda existe, eso es lo importante que exista.

Es necesario una reglamentación que reconozca el uso y aplicación de las técnicas de alta y baja complejidad por parte del estado para los ciudadanos.

Especialista 4

La esfera de los derechos reproductivos, involucra no sólo la libertad del ser humano de elegir el momento y el número de hijos que desea tener, sino que además contiene el derecho a ser atendidos cuando tengan algún problema de salud reproductivo, y es aquí donde las técnicas de reproducción asistida aparecen, entonces tenemos el derecho, la aplicación, pero falta una regulación que supervise esta actividad en nuestro país, estableciendo los parámetros necesarios que requieren y engloba la genética en nuestras vidas.

3. ¿Qué efectos genera la autorregulación de las clínicas de reproducción asistida, y los bancos de semen en nuestro país?

Especialista 1

Tiene relación con la pregunta anterior, ya que hay clínicas que tienen los sistemas o los procedimientos norteamericanos, europeos, o las que crean su propio procedimiento, no digo que este mal porque se supone que los que hacen estos procedimientos son especialistas, pero no puede ser dejada tan a la ligera, se necesita una regulación uniforme, considero que debe normarse

Especialista 2

La autorregulación de las clínicas dejando todo a su libre albedrío es un problema, tendríamos que verificar si los bancos de semen, o las clínicas de reproducción asistida hacen exámenes rigurosos, los parámetros internacionales no son vinculantes, ya que son posibles medidas que pueden tomar o dejar, dependiendo de cada clínica o banco en este caso, el Perú no ha suscrito un tratado o convenio que indique que cumplirán con ciertas reglas.

Especialista 3

Es que efectivamente la falta de regulación, de una normativa que vele por las técnicas de reproducción asistida, implica que las técnicas se realicen sin ningún control, es decir primero no sabemos

las condiciones médicas en las cuales se dan, no sabemos cómo están sus laboratorios, no sabemos el tiempo de almacenamiento de los espermias, el estado de salud de estos donantes, cuantas veces dieron semen, o sus problemas de salud hereditarios, en una ocasión le consulté por curiosidad a un doctor experto en técnicas como solucionaban los problemas que se les podría presentar, y me respondió que lo solucionan de acuerdo a su percepción, eso genera un vacío.

Especialista 4

Es que simplemente no debería existir una autorregulación realizada por las propias clínicas para ellas mismas cuando involucran el desarrollo de técnicas para procrear, hay que tener en cuenta que es un tema de suma importancia que tiene como fin el nacimiento de un ser humano, nuestra propia constitución establece que el fin supremo es la dignidad del ser humano, entonces es claro que no pueden autorregularse.

4. ¿Cuáles son las técnicas de reproducción asistida que requieren la participación de un donante de esperma?

Especialista 1

Cuando la pareja desea tener un hijo y no pueden por uno u otro motivo, la pareja, o la mujer soltera pueden recurrir a la fecundación in vitro, o la inseminación artificial, usando el material genético de un tercero o donante de esperma.

Especialista 2

Primero tenemos que analizar jurídicamente si las técnicas de reproducción asistida están reguladas, y claramente no hay una respuesta específica pues no hay una norma que indique su utilización, lo que indica claramente que pueden ser mal empleadas, ya que ese ser no tiene establecidos sus protecciones, además la manera en que manejan los insumos puede ser terrible.

Especialista 3

Tanto las técnicas de reproducción asistida que son de alta complejidad como las de baja complejidad requieren de un donante de esperma, todas las técnicas de reproducción asistida, obvio está siempre y cuando el varón de la pareja no pueda producir espermatozoides, los produzca de mala calidad, o padezca de algún problema para producirlo, es así que se recurren a las técnicas, más que el tipo de técnicas que se va a emplear es muy

importante la salud del cedente de gametos, además es necesario tener en cuenta que en una técnica de reproducción asistida no siempre participa un varón, en muchos casos son mujeres solteras o parejas de lesbianas que desean ser madres.

Especialista 4

Los procedimientos en los cuáles se puede usar el semen de un donador son:

- a. La inseminación artificial, y
- b. La fecundación in vitro.

Que se agruparía dentro de lo que son las técnicas de reproducción asistida heteróloga.

5. ¿Se debería estandarizar los procedimientos o evaluaciones previas que se realizan a los donantes de esperma?

Especialista 1

Por supuesto, esto también tiene relación con las anteriores preguntas, es necesario uniformizar estos procedimientos, ya que algunas clínicas evalúan con mayor rigurosidad que otras, por ende, considero que debe darse un procedimiento mínimo, ya que debe ser acorde a la demanda y el cuidado que merece esta situación, se necesita una legislación.

Especialista 2

Considero que primero debe realizarse una ley de salud integral, donde uno de los temas sea este, un capítulo de la ley debe establecer la estandarización de los procedimientos, que laboratorio, que tipos de médicos, claramente especializados, incluido sanciones penales que claramente no hay, es un problema que ha crecido sin que nadie lo vea por muchos años.

Especialista 3

Claro, estas preocupaciones se dan por que no existe una regulación, una regulación implica una normatividad y protocolos, no sólo vamos a sacar una norma que señale las técnicas de alta y baja complejidad, sí se deben estandarizar estos procedimientos, porque si no cada clínica hace lo que mejor le parece, deben ponerse límites de edad, tipos de evaluaciones médicas, antecedentes de enfermedades hereditarias, indicarse el número de cesiones de gametos, debe existir una base de datos para evitar que ese donante ceda a diferentes clínicas, en ese caso podría tenerse en cuenta el apoyo de RENIEC, debe haber un control del

Ministerio de Salud, y además la eliminación de los gametos de personas ya fallecidas.

Especialista 4

Sí, es necesario que se tenga como mínimo un rango básico de evaluaciones que deben manejar cada clínica de reproducción asistida, por ello mismo es que la autorregulación es una completa mala idea aplicativa, se está donando esperma, y debe ser estudiado y analizado el material genético.

6. ¿Qué tipo de responsabilidad tienen los donantes de esperma como participantes en las técnicas de reproducción asistida?

Especialista 1

Si es un donante de esperma que esta donando para su pareja claramente tiene responsabilidad, pero si es un donante de un banco de semen, donde le realizan pruebas, se supone que quienes usen el material genético no deben conocerlo, si soy un donante no hay responsabilidad legal, incluso si se revela mi identidad, no puede darse responsabilidad ya que se firman documentos para asegurar dicha donación, en sí el documento debe especificar que no hay responsabilidad.

Especialista 2

No tienen ninguna responsabilidad ya que no está penado en una ley, más bien ellos están actuando de una manera o por instinto, o de acuerdo a sus necesidades por necesidades económicas y comerciales.

Un donante incluye que no reciban dinero, pero actualmente se ve los aspectos comerciales del tema, dándose retribuciones económicas a los donadores por su material genético, responsabilidad no hay, salvo que se done material genético dañado, pero claramente al no estar regulado genera una serie de vacíos, el problema es que lo ven como un órgano.

Especialista 3

Ninguna, porque ellos no mostraron su deseo de ser padres, simplemente dieron semen, para que la clínica los utilice de la mejor manera o a los que adquieren este semen, es necesario tener en cuenta en cuenta la naturaleza del semen, ya que como tal con la unión del óvulo generan vida, y no sólo una sino miles, este tema necesita una ley, una ley específicamente de Técnicas de

Reproducción Asistida es la única manera de solucionar los problemas que se están generando.

Especialista 4

Un donante es una persona que de manera altruista da su material genético en este caso para poder ayudar ya sea a las familias, o a las mujeres que deseen tener un bebé, y que por uno u otro motivo no pueden tenerlo de la manera tradicional, en ese marco claramente el donante no tiene ninguna responsabilidad, sin embargo, se necesita una norma que de manera positiva plasme ello.

4.2 Interpretación de las preguntas

Tabla 5

Interpretación de las preguntas

Preguntas	Interpretaciones
1. ¿Cuál es su opinión respecto al alcance normativo de la Ley General de Salud Ley N° 26842, en el marco de las técnicas de reproducción asistida en las que participan los donantes de espermatozoides?	Todos los entrevistados concuerdan en la falta y la necesidad de una reglamentación que evoque de manera inteligente y delicada la aplicación y desenvolvimiento de las técnicas de reproducción asistida en nuestro país, además indican en conjunto que el único artículo de Ley General de Salud Ley N° 26842, en su artículo 7, simplemente no sirve de nada, pues lo que indica no abarca ni satisface en lo más mínimo lo necesario para que las técnicas de reproducción asistida se desarrollen legalmente.
2. ¿De qué manera impacta la ausencia de una normatividad genética en relación con los derechos reproductivos de los ciudadanos?	Todos los entrevistados concluyen que la falta de una normatividad en genética afecta el desarrollo y aplicación de las técnicas de reproducción asistida, ya que genera una serie de problemas a corto y largo plazo para los ciudadanos peruanos, al no haber parámetros legales establecidos es un foco problemático que debe ser solucionado.
3. ¿Qué efectos genera la autorregulación de las clínicas de reproducción asistida, y los bancos de semen en nuestro país?	Los entrevistados coinciden al manifestar que la ausencia de una normatividad o reglamentación en derecho genético, específicamente que trate el tema de la reproducción asistida, ocasiona que las clínicas de reproducción asistida se autorregulen lo que obviamente genera que al dejarlo a su libre albedrío no se pueda tener un control riguroso de dichas prácticas, lo cual puede tener como

<p>4. ¿Cuáles son las técnicas de reproducción asistida que requieren la participación de un donante de esperma?</p>	<p>consecuencia a largo plazo una serie de problemas.</p> <p>Los entrevistados 1 y 4 coinciden en que las técnicas de reproducción asistida en la que participan donantes de esperma son la fecundación in vitro y la inseminación artificial.</p> <p>Mientras que el entrevistado 2 centra sus preocupaciones en la ausencia de una norma que justifique el uso de las técnicas de reproducción asistida, por lo cual no puede analizar jurídicamente este tema.</p> <p>Por último, el entrevistado 3 señala que las técnicas que pueden necesitar a un donante de esperma pueden ser las de alta o baja complejidad, indicando que lo más importante es verificar el estado de salud del cedente.</p>
<p>5. ¿Se debería estandarizar los procedimientos o evaluaciones previas que se realizan a los donantes de esperma?</p>	<p>Los entrevistado 1, 3 y 4 señalan positivamente la necesidad de que se uniformicen los procedimiento o evaluaciones previas que se realizan a los donantes de esperma a través de una regulación.</p> <p>El entrevistado 2 no difiere por completo, pero puntualiza lo necesario que es la creación de una ley de salud que comprenda en uno de sus capítulos el tema de unificar estos procedimientos o evaluaciones.</p> <p>Es así que se determina la necesidad de estandarizar los procedimientos o evaluaciones que se realizan a los donantes de esperma con una norma o ley.</p>

6. ¿Qué tipo de responsabilidad tienen los donantes de esperma como participantes en las técnicas de reproducción asistida?	Todos los entrevistados concluyeron que no existe ningún tipo de responsabilidad para los donantes de esperma, pues como tal son sólo donadores, y ellos realizan un acto para beneficio de otros, además de recalcar que estas dudas se generan y quedan abiertas por el hecho de que no existe una normatividad sobre el tema.
---	--

CAPÍTULO V
DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y
RECOMENDACIONES

5.1 Discusiones

Primera: En la presente investigación se evidencia que nuestro ordenamiento jurídico no contempla regulaciones sobre las técnicas de reproducción en ese sentido es pertinente la creación de una legislación especializada en la materia, Falcão (2013), realizó una tesis titulada *Las Técnicas de Reproducción Asistida – especial consideración de la Maternidad por Sustitución en el contexto Ibérico* para la obtención del grado académico de Doctora por la Universidad de Salamanca, en sus conclusiones menciona que para generar un ley especializada en técnicas de reproducción humana asistida es necesario que dicha ley considere cualidades humanas y no discriminatorias, basada en principio bioéticos como autonomía, justicia, beneficencia, no maleficiencia y proporcionalidad, asimismo Soriano (2006) en su tesis titulada *Fertilización asistida: Problemas éticos* para obtener el grado de Doctora por la Universidad Nacional de la Plata, puntualiza que todos los avances que se generan en el campo científico requieren de un acompañamiento legal para así evitar los conflictos que los mismo generaran en un futuro en la sociedad, y salvaguardar los derechos de los involucrados, siendo así pertinente y apremiante el nacimiento de parametros legales nacionales orientados a regular las técnicas de reproducción humana asistida, y la actualización constante a la par con el desarrollo de estos procedimientos.

Segundo: En el presente trabajo de investigación una de las categorías evidencia la participación de los donantes de espermias como un sujeto involucrado en el desarrollo de las técnicas de reproducción asistida, sin embargo al no existir en la actualidad una reglamentación que delimite o mencione a los donadores de gametos masculinos queda abierta a la libre interpretación de cada clínica su colaboración, en ese sentido Selva (2019), en su tesis titulada *La donación de gametos y su registro en la reproducción humana asistida* para optar por el grado de doctora en la Universitat de Barcelona, puntualiza que los donantes ceden sus gametos como un acto altruista, quedando pendiente si por dicha acción deben recibir una compensación económica, asimismo menciona que la donación al involucrar tiempo, esfuerzo, y otros factores, debe ser un acto reconocido, adicionalmente precisa que los donadores deben someterse a diversas pruebas médicas y psicológicas con el fin de evidenciar cualquier posible patología o enfermedad que

pueda ser transmitida, además sostiene que los donantes teniendo en cuenta la legislación española solo se encuentran obligados a dar su información médica relevante para los procedimientos en los que sus gametos serán utilizados, y por su parte las clínicas solo deben mencionar información física o detalles de la personalidad del donador, pero no deben conocer su identidad, a pesar de que ello genera dudas, respecto de la relevancia de conocer nuestros orígenes biológicos, asimismo Sosa (2014) en su tesis titulada: *Regulación de las relaciones jurídicas padre e hijo en la procreación humana asistida de acuerdo con el origen del esperma: Respuesta en el sistema jurídico colombiano a partir de la investigación científica del derecho*, para optar el grado de magister por la Universidad Nacional de Colombia, arriba a una propuesta relevante, en la que se afirma la relevancia de especificar los efectos médicos, éticos y jurídicos de utilizar gametos masculinos de un donador, con el fin de no establecer vínculos parentales, siendo así que, es pertinente considerar estas conclusiones toda vez que contemplan problemáticas que aún no son abordadas de manera legal en nuestra país, las mismas que requieren de un tratamiento acorde a las necesidades de los participantes, desde establecer un concepto para el donador de gametos, y específicamente el de esperma, así como su responsabilidad, e indicar que pruebas médicas son determinantes para estandarizar dichos procedimientos en las clínicas de reproducción asistida, toda vez que la autorregulación no es suficiente y claramente es un deficiencia en el accionar legal, adicionalmente mencionar si la información del donador se mantendrá reservada o por el contrario sus datos personales podrán ser conocidos.

Tercero: El presente trabajo de investigación resalta el carácter autorregulatorio que desempeñan de manera independiente las técnicas de reproducción asistida al establecer sus propios parámetros para temas médicos que evidencian efectos legales en los participantes que se encuentran involucrados en las mismas, al respecto Burstein (2013) precisa que la ausencia de una regulación para estas técnicas genera que cada institución ejecute sin un control adecuado sus prácticas, generando vulneraciones, quedando sin regulación tópicos determinantes en el desenvolvimiento de estos tratamiento asistidos de reproducción.

Cuarto: El presente trabajo de investigación asimismo menciona la importancia de establecer un Registro de donantes de gametos, y de niños

concebidos mediante las técnicas de reproducción asistida que salvaguarde la información de los involucrados, y nos permita contar con datos concretos del desarrollo de las técnicas de reproducción asistida en el país, tal y como lo menciona Selva (2019), en su tesis titulada *La donación de gametos y su registro en la reproducción humana asistida* para optar por el grado de doctora en la Universitat de Barcelona.

Quinto: La presente investigación corrobora las deficiencias que presenta la Ley general de salud también denominada Ley N° 26842, la que en su artículo 7, menciona a las técnicas de reproducción asistida como una opción para procrear, y dar tratamiento a su infertilidad, siendo así que, Domínguez (2013) en su tesis titulada *El embrión como resultado de la aplicación de las técnicas de reproducción asistida y su situación jurídica en la legislación peruana* para optar por el título profesional de abogado por la universidad Cesar Vallejo, puntualiza la ínfima regulación jurídica sobre derecho genético en nuestro país, y que la el artículo 7 de la ley general de salud no es suficiente para dar un tratamiento normativo adecuado a las técnicas de reproducción asistida, mismo que es revalidado por los diversos antecedentes nacionales recogidos en esta tesis, asimismo debe tenerse en consideración los derechos reproductivos para la creación de una nueva normativa especializada en estas técnicas toda vez que son derechos inherentes a cada ser humano.

5.2 Conclusiones

Primera: Se analizó que los parámetros legales para las técnicas de reproducción asistida en la que intervienen los donantes de espermatozoides en nuestro marco jurídico nacional no tienen un tratamiento adecuado que permita el desenvolvimiento correcto de dichas prácticas, lo que a su vez evidencia efectos en el ámbito jurídico que se encuentran pasibles de ser regulados, puntualizando la importancia del derecho en establecer normas legales a la par que se desenvuelven los avances de una sociedad, en este caso las técnicas de reproducción asistida tienen más de 25 años siendo una opción para procrear considerada en el artículo 7 de la ley general de salud de manera expresa, dicha ley evidencia una serie de deficiencias, que nos orientan a establecer la necesidad de una normativa especializada para estas técnicas.

Segunda: Se determinó que los derechos reproductivos sí deben ser considerados parámetros legales, pues están orientados a promover información oportuna sobre salud reproductiva, enfermedades, autonomía sobre métodos anticonceptivos, y recurrir a técnicas de reproducción asistida, en ese sentido, es relevante tener en cuenta estos derechos en la creación de una nueva normativa especializada en técnicas de reproducción asistida en la que participen los donantes de espermatozoides, pues al ser derechos inherentes al ser humano, están orientados a salvaguardar los derechos de los involucrados.

Tercera: Se determinó que es total y absolutamente necesario que los procedimientos o evaluaciones a las que se someten los donantes de espermatozoides deban estar uniformados, y tener estándares mínimos para su empleabilidad y ejecución, en el marco del desarrollo de las técnicas de reproducción asistida, esa necesidad debe encontrarse reflejada en una normativa especializada que pueda delimitar y establecer parámetros para un correcto desenvolvimiento, toda vez que la autorregulación que en la actualidad desempeña cada clínica de reproducción humana asistida tiene como consecuencia directa la vulneración de derechos de los involucrados y del futuro bebé.

Cuarta: Se concluyó que las técnicas de reproducción asistida en las que participan los donantes de esperma son: la inseminación artificial y la fecundación in vitro, toda vez que pueden presentarse diversos supuestos en los que dicha donación sea pertinente para lograr la procreación, sin embargo, es importante la creación de un registro de donadores de gametos, y a su vez de niños nacidos con la aplicación de técnicas de reproducción asistida.

Quinta: Teniendo en consideración la información recogida, se determinó que debe establecerse un concepto para los donantes de esperma, en los que se precise que no tienen ningún tipo de responsabilidad con el niño nacido producto de las técnicas de reproducción asistida en las que se hizo uso de su material genético donado, toda vez que dicha donación de gametos es un acto altruista, asimismo su información debe encontrarse protegida en virtud del derecho a la intimidad, y únicamente debe ser revelada si es requerida por ley, ello en concordancia con su carácter de donadores.

5.3 Recomendaciones

Primera: Se recomienda al Congreso de la República la creación de una ley o normatividad genética que desarrolle parámetros legales en torno al desarrollo, aplicación y uso de las técnicas de reproducción asistida, toda vez que se evidencian deficiencias en la ley general de salud, al no ser una regulación adecuada para el desarrollo de estos procedimientos, que evidencian diversas problemáticas.

Segunda: Se recomienda al Congreso de la República que, en la creación de una ley especializada en genética en torno a las técnicas de reproducción asistida, se considere las facultades que otorgan los derechos reproductivos a los ciudadanos, para generar límites legales, al ser derechos inherentes a los seres humanos.

Tercera: Se recomienda al Congreso de la República que se considere en el desarrollo de una ley que trate sobre las técnicas de reproducción asistida, la uniformidad y estandarización de los procedimientos o evaluaciones a los que se someten a los donantes de esperma, con el fin de evitar la vulneración de derechos.

Cuarto: Se recomienda al Congreso de la República, tener en consideración que las técnicas de reproducción asistida en la que intervienen los donantes de esperma son: la inseminación artificial y la fecundación in vitro, asimismo, valorar la necesidad de establecer un registro de donantes de gametos, y de niños nacidos mediante la aplicación de técnicas de reproducción asistida

Quinto: Se recomienda al Congreso de la República que se indique en la ley sobre técnicas de reproducción asistida de manera expresa el concepto de donantes de esperma, así como delimitar su responsabilidad, en virtud del acto altruista que desarrollan al ceder sus gametos, y mantener su anonimato protegiendo su derecho a la intimidad en su calidad de donadores.

REFERENCIAS

- Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación* (3° ed.). Bogotá , Colombia: Pearson Educación.
- Burstein, M. (2013). *Los derechos del embrión in vitro frente a la paternidad. Ilegitimidad de las técnicas de reproducción asistida Extrauterinas* (Tesis de maestría). Pontificia Univerisdad Católica del Perú, Perú.
- Canessa, R. (2008). *Problemas jurídicos que plantean las técnicas de reproducción humana asistida en la legislación civil peruana* (Tesis de maestría). Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Perú.
- Cárdenas, A. (2014). *El derecho de las personas concebidas mediante técnicas de reproducción asistida a conocer us identidad biológica, desde una perspectiva biojurídica* (Tesis de maestría). Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Perú.
- Congreso de la República (1993). *Constitución Política del Perú*. Perú.
- Córdova, D., Medina, J., Calla, J., Tapia, M. y Calla, G. (2019). *¿Cómo se hace una tesis - APA?* Callao, Perú: Editores Aylan Kurdi.
- Decreto Supremo N° 011-2011-JUS, de 27 de julio de 2011, Aprueban Lineamientos para garantizar el ejercicio de la Bioética desde el reconocimiento de los Derechos Humanos, *Diario Oficial El Peruano*. Lima, Perú, 28 de julio de 2011, núm 11482, pp. 447494-447497.
- Dominguez, K. (2013). *El embrión como resultado de la aplicación de las técnicas de reproducción asistida y su situación jurídica en la legislación peruana* (Tesis de pregrado). Recuperado de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/50264>
- Falcão, M. (2013). *Las Técnicas de Reproducción Asistida - especial consideración de la Maternidad por Sustitución en el contexto Ibérico* (Tesis doctoral). Recuperado de <https://gredos.usal.es/handle/10366/122968>

Gatelli, J. (2015). *La reproducción humana asistida en España y Brasil: Repercusiones en la filiación y sucesión* (Tesis doctoral). Recuperado de <https://gredos.usal.es/handle/10366/132916>

Giraldo, L. (2018). *Análisis de la filiación por el uso de técnicas de reproducción humana asistida entre parejas con vínculo matrimonial o en unión de hecho en Colombia* (Tesis de pregrado). Recuperado de <https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/38046>

Ley N° 26842, de 20 de julio de 1997, Ley General de Salud, *Diario Oficial El Peruano*. Lima, Perú, 21 de julio de 1997, núm 6232, pp. 151245- 151252.

Ley N° 28983, de 16 de marzo de 2007, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, *Diario Oficial El Peruano*. Lima, Perú, 17 de marzo de 2007, núm 9773, pp- 341606-341608.

Llerena, G. (25 de Agosto de 2014). Veinticinco años de reproducción humana asistida en el Perú. *Vox Juris*, (28), 147-160. Recuperado de <https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/960>

Llerena, M. (2018). *Técnicas de reproducción humana asistida heterólogas y el derecho a la identidad del menor*. *Arquipa 2018* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/handle/UCSM/8234>

Méndez, C. (1995). *Metodología Guía para elaborar diseños de investigación en ciencias económicas, contables y administrativas*. Bogotá, Colombia.

Muñoz, L. (2019). *Implicancias legales de regular jurídicamente la inseminación artificial heteróloga en el Perú, 2017* (Tesis de maestría). Recuperado de <http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/handle/UCSM/9230>

Organización de las Naciones Unidas. (1994). *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo*. Cairo. Recuperado de <https://undocs.org/es/A/CONF.171/13/Rev.1>

Pérez, D. (2015). *Preuspuestos éticos y jurídicos mínimos que se deben tener en cuenta ante una inminente regulación de técnicas de reproducción asistida en el Perú* (Tesis de maestría). Recuperado de <https://tesis.usat.edu.pe/handle/20.500.12423/560>

Pisfil, E. (2019). *Propuesta de principios y normas para regular vacíos legales en las Técnicas de Reproducción humana Asistida: legislación peruana* (Tesis de maestría). Recuperado de <https://1library.co/document/8ydnrwlq-propuesta-principios-regular-vacios-tecnicas-reproduccion-asistida-legislacion.html>

Proença, J. (2015). *Temas fuertes de la reproducción medicamente asitida (en contexto ibérico): Análisis comparativo de la Ley Española 14/2006 y la Ley Portuguesa 32/2006* (Tesis doctoral). Recuperado de <https://gredos.usal.es/handle/10366/128777>

Rivera, M., Ortiz, C., Rumaldo, K. (2018). *La protección del derecho a la filiación por parte del Estado Salvadoreño, del niño, niña y adolescente, concebido como producto de las técnicas de reproducción humana asistida* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/20050/>

Selva, L. (2019). *La donación de gametos y su registro en la reproducción humana asistida Aspectos bioéticos, sociales y legales* (Tesis doctoral). Recuperado de <http://hdl.handle.net/2445/141840>

Siverino-Bavio, P. (2012). Una mirada desde la bioética jurídica a las cuestiones legales sobre la infertilidad en el Perú. *Revista Peruana de Ginecología y Obstetricia*, (58), 213-219.

Sociedad Española de Fertilidad. (2012). *Saber más sobre Fertilidad y Reproducción Asistida*. Madrid, España.

Soriano, M. (2006). *Fertilización asistida: Problemas éticos* (Tesis doctoral). Recuperado de <http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/tesis/te.608/te.608.pdf>

Sosa, M. (2014). *Regulación de la relaciones jurídicas entre padre e hijo en la procreación humana asitida de acuerdo con el origen del esperma: Respuestas en el sistema jurídico colombiano a partir de la investigación científica del derecho* (Tesis de maestría). Recuperado de <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/53290>

Varsi, E. (2001). *Derecho Genético* (4° ed.). Lima, Perú: Editora Jurídica GRIJLEY.

ANEXOS

Anexo 1

Matriz de Consistencia

“Parámetros legales para los donantes de esperma en las técnicas de reproducción asistida. Miraflores. 2020.”

PROBLEMA	OBJETIVO	SUPUESTO	CATEGORÍAS	MÉTODO
<p>Problema general</p> <p>¿Cuáles son los parámetros legales para los donantes de esperma en las técnicas de reproducción asistida en el distrito de Miraflores año 2020?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Analizar los parámetros legales para los donantes de esperma en las técnicas de reproducción asistida en el distrito de Miraflores año 2020.</p>	<p>Supuesto general</p> <p>Es importante analizar los parámetros legales para los donantes de esperma en las técnicas de reproducción asistida en el distrito de Miraflores año 2020.</p>	<p>Categoría 1</p> <p>Parámetros legales para los donantes de esperma.</p> <p>Subcategorías</p> <p>S.C.1 Ley general de salud Ley N° 26842.</p> <p>S.C.2 Derechos reproductivos.</p> <p>S.C.3 Autorregulación de las clínicas de reproducción asistida.</p>	<p>Enfoque: cualitativo</p> <p>Tipo: básico</p> <p>Nivel: descriptivo</p> <p>Diseño: teoría - fundamentada</p> <p>Método: inductivo</p>
<p>Problemas específicos</p> <p>1. ¿Cuáles son las deficiencias de la ley general de salud Ley N° 26842 como parámetro legal para los donantes de esperma en el distrito de Miraflores año 2020?</p> <p>2. ¿Cuáles son los derechos reproductivos que intervienen como parámetros legales para los donantes de esperma en el distrito de Miraflores año 2020?</p> <p>3. ¿Cuál es la</p>	<p>Objetivos específicos</p> <p>1. Determinar las deficiencias de la ley general de salud Ley N° 26842 como parámetro legal para los donantes de esperma en el distrito de Miraflores año 2020.</p> <p>2. Determinar los derechos reproductivos que intervienen como parámetros legales para los donantes de esperma en el distrito de Miraflores año 2020.</p> <p>3. Determinar la</p>	<p>Supuestos específicos</p> <p>1. Es importante determinar las deficiencias de la ley general de salud Ley N° 26842 como parámetro legal para los donantes de esperma en el distrito de Miraflores año 2020.</p> <p>2. Es importante determinar a los derechos reproductivos como parámetros legales para los donantes de esperma en el distrito de Miraflores año 2020.</p> <p>3. Es importante</p>	<p>Categoría 2</p> <p>Técnicas de reproducción asistida.</p> <p>Subcategorías</p> <p>S.C.1 Clasificación de las técnicas de reproducción asistida.</p> <p>S.C.2 Bancos de semen.</p>	<p>Técnica: entrevista a profundidad</p> <p>Instrumento: Guía de entrevista</p>

<p>autorregulación de las clínicas de reproducción asistida respecto a los parámetros legales para los donantes de esperma en el distrito de Miraflores año 2020?</p> <p>4. ¿Cuáles son las técnicas de reproducción asistida en las que participan los donantes de esperma en el distrito de Miraflores año 2020?</p> <p>5. ¿Cuál es la responsabilidad de los donantes de esperma en las técnicas de reproducción asistida en el distrito de Miraflores año 2020?</p>	<p>autorregulación de las clínicas de reproducción asistida respecto a los parámetros legales para los donantes de esperma en el distrito de Miraflores año 2020.</p> <p>4. Determinar las técnicas de reproducción asistida en las que participan los donantes de esperma en el distrito de Miraflores año 2020.</p> <p>5. Determinar la responsabilidad de los donantes de esperma en las técnicas de reproducción asistida en el distrito de Miraflores año 2020.</p>	<p>determinar la autorregulación de las clínicas de reproducción asistida respecto a los parámetros legales para los donantes de esperma en el distrito de Miraflores año 2020.</p> <p>4. Es importante determinar las técnicas de reproducción asistida en las que participan los donantes de esperma en el distrito de Miraflores año 2020.</p> <p>5. Es importante determinar la responsabilidad de los donantes de esperma en las técnicas de reproducción asistida en el distrito de Miraflores año 2020.</p>	<p>S.C.3 Pruebas médicas en los donantes de esperma.</p>	
---	--	--	--	--

Anexo 2

Instrumento: guía de entrevista

“Parámetros legales para los donantes de esperma en las Técnicas de Reproducción Asistida. Miraflores. Año 2020”

1. ¿Cuál es su opinión respecto al alcance normativo de la Ley General de Salud Ley N° 26842, en el marco de las técnicas de reproducción asistida en las que participan los donantes de esperma?

2. ¿De qué manera impacta la ausencia de una normatividad genética en relación con los derechos reproductivos de los ciudadanos?

3. ¿Qué efectos genera la autorregulación de las clínicas de reproducción asistida, y los bancos de semen en nuestro país?

4. ¿Cuáles son las técnicas de reproducción asistida que requieren la participación de un donante de esperma?

5. ¿Se debería estandarizar los procedimientos o evaluaciones previas que se realizan a los donantes de esperma?

6. ¿Qué tipo de responsabilidad tienen los donantes de esperma como participantes en las técnicas de reproducción asistida?

Anexo 3

Consentimiento Informado

Consideraciones Éticas

Melanny Ynés Morón Garagorri con DNI N° 70985285, egresada y bachiller en Derecho de la Universidad Alas Peruanas y, actualmente me encuentro optando el título de abogada por la modalidad de Tesis en la Universidad Autónoma del Perú.

Dejo constancia que el presente trabajo se ha desarrollado en base a la ética investigativa, puesto que el contenido de la mencionada investigación se ha elaborado respetando las ideas plasmadas por los autores a quien he recurrido para el desarrollo del marco teórico; asimismo las fuentes de investigación se encuentran debidamente citadas y referenciadas.

Por otro lado, este trabajo ha respetado el formato APA otorgado por la universidad haciendo mención que el contenido de los textos, citas, tablas se encuentran desarrollados adecuadamente.

Además, teniendo en cuenta la privacidad de los entrevistados y sin contar con autorización de estos para hacer público sus datos, por tal motivo se les identificará como especialistas.

Asimismo, este trabajo ha sido revisado por personas correspondientes a través de un programa llamado Turnitin, el cual este enfocado en evidenciar si existe plagio, similitud o coincidencia con diversos trabajos de distintos autores.

En tal sentido, como autor he respetado la moral, la ética investigativa con respecto al trabajo de investigación.



Melanny Ynés Morón Garagorri

Autora de la Tesis

melanny.garagorri@gmail.com

926353988 / 997709364